

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO

PLANTEL SAN RAFAEL
"ALMA MATER"

18

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE FUNCIONE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL DERECHO DEL TRABAJO ACTUAL

T E S I S
QUE PARA OPTAR EL TÍTULO DE:
LICENCIATURA EN: DERECHO
P R E S E N T A :
Laura Pantoja Villanueva

ASESOR:
LIC. JUAN MANUEL CÁRDENAS MATA

REVISOR
LIC. LETICIA ARAIZA MÉNDEZ

MÉXICO, D.F.

2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN DESCONTINUA

INDICE.

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	ii
CAPITULO I. LA PROCURACION DE JUSTICIA EN MEXICO (EVOLUCION HISTORICA).	
1.1 Los Defensores en la Antigüedad	3
1.2 La Defensoria de Oficio en Nuestro País	8
1.3 Reseña Histórica de las Procuradurías de Defensa del Trabajo.	13
1.4 Nacimiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.	22
CAPITULO II. LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO.	
2.1 Fuero Local y Federal	37
2.2 Juntas Federales de Conciliación	40
2.3 Juntas Locales de Conciliación	43
2.4 Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	46
2.5 Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje	52
2.6 Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal	57
2.7 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	58

CAPITULO III. LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO EN LA ACTUALIDAD.	Pág.
3.1 La Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal y su operación en la actualidad.	65
3.2 Marco Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal y Personal para su funcionamiento.	70
3.3 Perspectivas reales de la subsistencia de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal.	82
3.4 Justificación Jurídica y Social de la Procuraduría de la Defensa del trabajo del Distrito Federal	85
 CAPITULO IV. PROPUESTA JURIDICA PARA QUE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL ESTE ACORDE AL DERCHO DEL TRABAJO ACTUAL.	
4.1 El Derecho del Trabajo Actual.	93
4.2 Regulación Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal en base a su Reglamento.	98
4.3 Propuesta para una mejor Operación de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal.	106
4.4 Aspecto Legislativo.	109
CONCLUSIONES	115
PROPUESTA	118
BIBLIOGRAFIA	120

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCION

En el artículo 123 de nuestra Constitución se creó el régimen de garantías individuales y sociales "Del Trabajo y Prevención Social" en el cual el Derecho del Trabajo se eleva a norma social de alta jerarquía jurídica, en estatuto constitucional protector y reivindicador de la clase trabajadora, así mismo señala al Estado la obligación de crear Autoridades para la aplicación y vigilancia de la Leyes Laborales obligaciones que permitan la defensa ágil de los intereses de este sector sin importar que sean de base o de confianza.

Se expondrá el nacimiento y evolución histórica de la defensoría en general y específicamente en el Derecho Laboral; como es el concepto acertado y descriptivo de lo que en un inicio histórico fue un defensor "Defensor de los Pobres"; hasta los defensores en nuestro país que data de 1897 la primera Procuraduría denominada "Procuraduría de los Pobres" ; hasta llegar a las Procuradurías actuales.

El análisis de las autoridades de trabajo encargadas de la aplicación de las normas jurídicas conforme a la Ley Laboral de acuerdo a su jurisdicción de manera importante la función de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a nivel Local y Federal; que son las encargadas de conocer y resolver los conflictos de trabajo individuales y colectivos. El funcionamiento de las Procuradurías que tienen como misión asistir a los trabajadores para la solución de la defensa de sus derechos.

Así como el funcionamiento específico y la problemática actual de la función de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal para desarrollar sus funciones acorde a los cambios políticos, sociales y tecnológicos de nuestra sociedad y que repercuten en el funcionamiento de esta.

Se analizara la propuesta jurídica específica y el fundamento a la misma para que la Procuraduría del Trabajo del Distrito Federal este acorde a los cambios que se están generando en el derecho laboral.

Como finalidad de este trabajo; se busca el firme propósito de que la Procuraduría del Trabajo; en la importante, necesaria y humana labor que realiza cuente con los elementos necesarios para su funcionamiento con el fin de ser una Institución que este a la vanguardia de los acontecimientos de la presente sociedad y adecue su labor en beneficio de los solicitantes de este servicio.

Y que en todo momento sea una Institución que este fortalecida por el trabajo que desempeña.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I
LA PROCURACION DE JUSTICIA EN MEXICO
(Evolucion Histórica).

- 1.1 LOS DEFENSORES EN LA ANTIGUEDAD .
- 1.2 LA DEFENSORIA DE OFICIO EN NUESTRO PAIS.
- 1.3 RESEÑA HISTORICA DE LAS PROCURADURIAS DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.
- 1.4 NACIMIENTO DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE .

El Derecho Procesal del Trabajo, es una de las ramas más jóvenes dentro del Campo Jurídico; no por ello es menos importante. En efecto, ante la imperante necesidad de una rama del Derecho que considerara las particularidades propias de los negocios surgidos por las discrepancias obrero patronales y la participación del Estado en la impartición de la Justicia Laboral, surgió el Derecho Procesal Laboral, evidentemente emanado en principio del Derecho Procesal en General.

La falta de sistema y uniformidad en la elaboración de las Leyes Laborales, en su aplicación e interpretación por las autoridades, pusieron de manifiesto la necesidad de crear una ciencia, que regulase la actividad jurisdiccional de acuerdo a las características propias de las normas sustantivas del Derecho del Trabajo, profundamente humanas y esencialmente dinámicas.

"En México hasta antes de la Ley Federal del Trabajo de 1931, existía un verdadero caos en la aplicación de las normas laborales. Fue hasta la aparición de este ordenamiento, cuando por primera vez el Legislador dió muestras de una seria preocupación por ordenar más o menos sistemáticamente los principios propios y las características distintivas de las normas reguladoras de la actividad jurisdiccional del Estado, en la impartición de la Justicia Laboral."¹

¹ CORDIVA ROMERO, Francisco. Derecho Procesal del Trabajo. cuarta edición, Edit. Cárdenas Editor. México, 2000. p. 4.

1.1.- Los Defensores en la Antigüedad

De manera genérica podemos decir que los defensores en la antigüedad, destacaron básicamente tres como son: el Defensor Civitatis, Defensor de Confianza, y el Defensor de los Pobres, por la cual explicare todos y cada uno de ellos, para posteriormente hablar de la Defensoría de Oficio en México, por la cual puntualizamos lo siguiente.

"Defensor Civitatis. Respecto a este defensor, podemos decir haciendo un poco de historia que al finalizar el Siglo IV, los Emperadores Romanos Valente y Valentino, haciendo eco a los reclamos de los humildes y plebeyos, víctimas de los representantes de roma en las provincias instituyeron funcionarios que recibieron la denominación de defensores "Civitatis".²

Estos Magistrados populares fueron los que en el ocaso del imperio romano tuvieron a su cargo la defensa de los intereses de los desvalidos y el reclamo contra las violencias y vejaciones de los funcionarios o poderosos. Ni los Magistrados ni los Jueces eran, necesariamente, Juristas. Se les exigían tres cosas: honradez, sentido común y buena voluntad para dejarse orientar por jurisconsultos sin que los Jueces estuvieran obligados a seguir estrictamente las

² OJEDA PAULLADA, Pedro. Derecho Procesal del Trabajo. Sexta edición, Edit. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. México, 1999. p. 36.

indicaciones respectivas. Eran electos por el pueblo directamente y contaban con jurisdicción sobre los juicios de menor cuantía.

La actividad de estos Magistrados en la creación del Derecho fue muy importante; por ejemplo: el Derecho Honorario a ellos se debe.

En esta importante rama del Derecho Clásico, por el pretor, sin ser Legislador, supo modificar la práctica jurídica y el sistema romano sustantivo, a través de medidas procesales.

El Defensor Civitatis, sin embargo, no fue suficiente para calmar la fiera de los funcionarios romanos ni de los potentados, por lo que, con el transcurso de los años se fue modificando la naturaleza de sus funciones.

En efecto, este verdadero Tribuno de la Plebe fue evolucionando, por virtud de las circunstancias y por diversas reglas legislativas, convirtiéndose en un Funcionario Administrativo y Judicial.

En relación al Defensor de Confianza es necesario apuntar que "en realidad, toda persona que se hace cargo de la defensa de los derechos de otra ante cualquier jurisdicción, debe entenderse que inspira confianza a la persona defendida y desde luego que esto debe ocurrir aun en aquellos casos en que el

defensor no sea directamente designado por el interesado, sino nombrado por Ministerio de Ley."³

En el caso contrario, de no existir esa confianza natural, espontánea y voluntaria, simplemente la defensa se haría imposible, ya que sin la existencia de la confianza, difícilmente el patrocinado proporcionaría a su defensor aquellos elementos que frecuentemente se relacionan con problemas de la vida íntima o del fuero de la conciencia.

Sobre el particular, Francesco Carnelutti nos ilustra con la siguiente referencia: "en un principio la elección del defensor era libre, sin otro límite que la confianza del imputado; esa libertad de elección se fue restringiendo hasta recaer en técnicos del derecho y del procedimiento, es decir, en abogados o en procuradores, porque la función del defensor no se limita a llenar una necesidad de aquel que lo llama, sino también facilitar la labor del juez."⁴

Por su parte, Alcalá Zamora y Castillo, señala que "la abogacía casi siempre considerada como profesión liberal, ha tenido, no obstante, algunas excepciones tendientes al sistema de abogacía del estado."⁵

³ Ibidem. p. 37.

⁴ CARNELUTTI, Francesco. Instituciones del Proceso Civil. Tercera edición, Traducción de Santiago Melendo. Vol I. Edit. Jurídicas Europa, Argentina, 1989. p. 189.

⁵ ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. Derecho Procesal Mexicano. T. I. Segunda edición, Edit. Porrúa, México, 2000. p. 508.

"Otro importante antecedente lo constituye el Código de Procedimientos Penales Italiano de 1930, ordenamiento que reconocía en su artículo 134 el nombramiento de los Defensores de Confianza, considerando incluso como grave infracción administrativa, que el personal adscrito al sistema de impartición de justicia, influyera en la elección del defensor de confianza."⁶

Finalmente, queda claro que en Materia Penal, ancestralmente, toda la fuerza del Estado se convierte en fiscal y parte acusadora, situación que evidentemente resulta más delicada que una confrontación legal de intereses estrictamente privados, (en el primer caso el bien jurídico afectado es la libertad, en el segundo, el patrimonio).

Lo anterior ha justificado de siempre la permanencia en el texto constitucional del derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. (Artículo 20, fracción IX).

Respecto al Defensor de los Pobres el autor Adolfo E. Parry, "la defensa gratuita del abogado al pobre, es una supervivencia de una antigua función de la defensa del derecho del oprimido injustamente, y ello explica, aun hoy, el carácter de carga pública que tiene el patrocinio. La Sociedad no puede vivir sin Justicia, la Justicia exige la Defensa del Derecho."⁷

⁶ OJEDA PAULADA, Pdero. Op. Cit. p. 197.

⁷ CIT. POR CRUZ GÓMEZ, Alberto. Estudios de Derecho del Trabajo. Tercera edición, Edit. Porrúa, México, 2000. p. 127.

El Deber de Defender, está confiado a los Abogados, quienes en el ejercicio libre de su profesión, pactan con sus clientes o representados el monto de sus honorarios, pero tratándose de la defensa gratuita derivada de cualquiera de los dos sistemas que enseguida mencionaremos.

El primero, consiste en atribuir la Defensa a un cuerpo de Defensores o Funcionarios dependientes del Estado y retribuidos por este, o bien el basado en hacer recaer la Defensa Gratuita, como una carga pública, sobre los Abogados inscritos para el ejercicio profesional ante los Tribunales de que se trate.

El Primer antecedente del defensor de los pobres, lo encontramos en "la Ley del 10 de Junio de 1863 en Ginebra Suiza, por la que se impone a los abogados inscritos la obligación, a requerimiento del presidente del tribunal, de defender gratuitamente a una parte indigente y a litigar por ella, sea en materia civil o penal, obligación de la que únicamente se pueden librar mediante legítima excusa, no siendo validas razones triviales e insuficientes."⁸

En Italia, la Ley del 30 de diciembre de 1923 estableció las comisiones para la defensa por pobre o defensa gratuita, compuestas por un Presidente (que formaba parte del Poder Judicial), un vocal designado de entre el personal del Ministerio Público y un segundo vocal designado por la corporación de abogados.

El presidente de esta comisión quedaba impedido para conocer como Juez de los asuntos que hubiese examinado la comisión.

⁸ Ibidem. p. 128.

Acerca de las comisiones, se señala que la Defensa Gratuita como cometido Honorífico y Obligatorio de las corporaciones de Abogados y Procuradores, deja a salvo a estos el reclamar los honorarios de la parte contraria condenada a las costas y del mismo cliente, cuando por haber vencido en la causa o por otras circunstancias haya cesado su estado de pobreza.

1.2.- La Defensoría de Oficio en Nuestro País

Antes, en el período Virreinal existía el Procurador de Naturales, a quien se le encargaba la defensa de los indígenas.

Ponciano Arriaga, señaló "que la justicia Mexicana del Siglo XIX no era accesible para las clases más numerosas del país; se intentó, sin alcanzar sus objetivos en forma plena, resolver el problema del acceso a la justicia mediante la creación en el ámbito federal de la Procuraduría de los Pobres, inspirada en la figura del Procurador de Naturales del período Virreinal."⁹

"En nuestro país, el primer intento de figura semejante a la defensoría de oficio, se remonta a 1874, año en que el gobierno estatal de San Luis Potosí crea por decreto la Procuraduría de los Pobres."¹⁰

⁹ BAILÓN VALDOVINOS, Roberto. Legislación Laboral. Sexta edición, Edit. Lymusa, México, 2001. p. 20.

¹⁰ *Ibidem*. p. 21.

Este organismo estaba integrado por tres Procuradores nombrados por el Gobierno, con la obligación de ocuparse exclusivamente de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas y pidiendo pronta e inmediata reparación sobre cualquier exceso, agravio o vejación, que contra aquéllas se cometieran, ya en el orden judicial, ya en el político o militar, bien tenga su origen de parte alguna autoridad, o bien de cualquier otro funcionario o agente público.

Los Procuradores Pobres podían quejarse de palabra, ó por escrito, según le exija la naturaleza de la reparación, y las autoridades estaban obligadas a darles audiencia en todo caso.

Para ser Procurador de Pobres se necesitaba ser ciudadano, de sana conducta y actividad conocida, y haber practicado por lo menos 2 años en el estudio de la Jurisprudencia. El Gobierno al nombrar estos funcionarios, prefería en igualdad de circunstancias a los jóvenes más pobres. Éstos tenían que haber mostrado ser Honestos, Justos e Imparciales.

El Constituyente de 1857 diseña un nuevo Sistema Judicial dentro del cual se consagra de modo claro la facultad de acceso a un defensor de oficio que se asigne a los acusados, como efectivamente se plasmó en dicha constitución y repetida en el correlativo de la norma suprema de 1917.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Durante la tercera y cuarta décadas del presente siglo se expidieron leyes y reglamentos tendientes a proporcionar Defensores de Oficio a aquéllas personas que por su situación económica carecían de recursos para contratar los servicios de Abogados Particulares. Entre estas leyes que contemplaron la figura del Defensor o Procurador, figuran la ley de la defensoría de oficio en el Fuero Federal en 1921 y la Ley Federal del Trabajo en 1931.

"La Ley de Defensoría de Oficio Federal, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1921, y contiene las normas para la organización y funcionamiento del sistema federal de defensoría de oficio. Los servicios que deben ser gratuitos, se refieren solo a los asuntos penales Federales, en los que el inculcado no tenga defensor particular."¹¹

Por otra parte, en el Diario Oficial de la Federación de 9 de diciembre de 1987, se publicó la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal. Anterior a esta ley, dicha Institución era regida a través del Reglamento de la Defensoría de Oficio del fuero común en el Distrito Federal, instrumento expedido por el ejecutivo federal el 31 de diciembre de 1928 y abrogado por su similar de fecha 29 de junio de 1940.

La Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común es una respuesta a la demanda de acceso de los individuos a la justicia y legalidad; tomando en cuenta

¹¹ GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Octava edición, Edit. Porrúa, México, 2000. p. 137.

que al crecer la población de México y que la situación económica actual se encuentra en crisis, es imposible que un trabajador tenga los recursos económicos como para contratar los servicios de un Abogado Particular, dando así, como resultado que éste prefiera a un Defensor de Oficio que el Estado le proporciona de manera gratuita quedándole como único medio el estar al pendiente de su asunto y no tener que solventar dicho juicio; por consecuencia el trabajo que éste último realiza logra tener gran importancia convirtiéndose en un profesionista necesario en todas las ramas del Derecho en que se encuentre prestando sus servicios.

Amplia el ámbito de la defensoría para no enfocarla solo a la Materia Penal, incorporando nuevos mecanismos para el ingreso y designación de los Defensores de Oficio, elevando su nivel de eficiencia y eficacia, y definiendo con toda precisión sus obligaciones frente a su defensa y sus correspondientes responsabilidades, situación que invariablemente se traduce en certeza Jurídica para el particular.

La Ley en comento consta de 38 artículos divididos en 6 capítulos, a saber:

- I. En el capítulo primero, se establecen como objetivos: proporcionar obligatoria y gratuitamente los servicios de asesoría, patrocinio o defensa en materia penal, civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- II. La organización de la defensoría de oficio; se trata en el capítulo segundo destacando.- La imposición de exámenes de oposición que versan sobre las materias objeto de la defensoría, a efecto de garantizar la indispensable preparación teórica y práctica que deben tener los defensores de oficio.

- III. En el capítulo tercero se indican los requisitos para ser Defensor de Oficio, se describen pormenorizadamente las obligaciones de estos y se establecen áreas de adscripción (averiguaciones previas; Juzgados calificadores y de paz en materia penal; Juzgados de primera instancia civiles, familiares, arrendamiento inmobiliario y penales; así como Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Asimismo se establecen las bases para la capacitación permanente de estos servidores públicos.

- IV. El capítulo cuarto dispone: La obligación para los Defensores de Oficio de llevar un libro de registro donde se asiente las características de las principales gestiones y promociones que se hagan por parte de aquellos para la debida defensa de los representados a efecto de propiciar la impartición de justicia pronta y expedita.

- V. Finalmente, en los capítulos quinto y sexto se regulan: Los casos en que los Defensores de Oficio podrán excusarse de intervenir en los asuntos que se le encomienden, así como diversos supuestos de

responsabilidad en que aquellos puedan incurrir por el indebido desempeño de sus funciones con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los servidores de la Defensoría de Oficio pueden ser requeridos voluntariamente por los interesados. Sin embargo, la intervención de los Defensores de Oficio es obligatoria en los dos siguientes casos:

Primero, en la Averiguación Previa y Proceso Penal, cuando el inculcado o procesado, respectivamente, no nombre defensor particular o de oficio; en este caso, el juez le deberá designar uno de oficio (artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y segundo, cuando una de las partes esté asistida por abogado y la otra no, el juez también deberá designarle a esta última un defensor de oficio (artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles).

Toda vez que tenemos una clara visión de lo que es o fue el Defensor en épocas remotas podemos adentrarnos al tema central del presente trabajo.

1.3.- Reseña Histórica de las Procuradurías de Defensa del Trabajo

Antes de iniciar el desarrollo del presente artículo, destacaré brevemente algunos de los antecedentes relevantes que se inician a partir de la Historia de nuestra Constitución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue la primera que en el siglo XX reconoce los derechos sociales de la clase campesina y trabajadora, en sus artículos 27 y 123 respectivamente.

"En efecto, al incluir el Constituyente de Querétaro dichos derechos o garantías de contenido social, fue necesario elaborar una ley reglamentaria para llevar a cabo las practicas, y las conquistas sociales obtenidas por medios de las armas así como el derramamiento de sangre por todos conocido, consecuencia de la revolución de 1910. Sin embargo, no fue sino hasta pasados catorce años de haber sido promulgada la Carta de Querétaro, cuando se elabora la primera ley reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, con el objeto de federalizar la materia laboral y en cuyo Título Octavo se ocupaba de lo relativo a las autoridades del trabajo y su competencia, incluyendo por primera vez a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET)."¹²

De lo anterior podemos colegir que ésta Procuraduría fue creada como una Autoridad Laboral de Carácter Federal, la cual administrativamente nació como un Departamento dependiente de la Dirección del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuya misión primordial sería la de representar o asesorar a los trabajadores sus sindicatos o sus beneficiarios, así como interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que fueran necesarios para la defensa de la clase trabajadora ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y demás

¹² Ibidem. p. 138.

Órganos Jurisdiccionales competentes, confiéndole también, la facultad de proponer a las partes soluciones amistosas para el arreglo de sus diferencias o conflictos, haciendo constar los resultados obtenidos en actas autorizadas, ya que el único requisito que se exigía era la solicitud de parte a efectos de brindar los servicios señalados con anterioridad.

En este sentido, La Ley Federal del Trabajo del año 1931, imponía a las autoridades la obligación de proporcionar a la Procuraduría Federal del Trabajo los datos e informes que ésta solicitara para el buen desempeño de todas y cada una de sus atribuciones. En el entendido de que toda Institución es desde luego perfectible; debemos señalar que si bien la primera Ley Laboral de carácter Federal del año de 1931, preveía la creación "ex profeso" de un órgano de asistencia legal para la clase trabajadora, "no fue sino hasta el año de 1933, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primer reglamento de la Procuraduría, siendo en ese entonces Presidente Constitucional Sustituto Don Abelardo L. Rodríguez, quien hizo publicar dicho reglamento apoyándose aquel entonces en el artículo 413 de la Ley Federal del Trabajo."¹³ Con la publicación del citado reglamento, se buscó precisar con mayor exactitud el objeto, facultades, organización y estructura de la Institución, con la única salvedad de mediar en todo caso la solicitud de parte, bien sea por comparecencia o por escrito, sin necesidad de establecer formalidad alguna.

¹³ BORRELL NAVARRO, Miguel. *Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo*. Tercera edición, Edit. Sista, México, 2001. p. 681.

"En los años de 1931 a 1970, nuestro país sufrió diversos cambios de carácter económico y social, por lo que las condiciones imperantes en ese momento demandaban adecuar la Legislación Laboral con el propósito de replantear las relaciones obrero-patronales, buscando en todo momento un equilibrio entre la clase trabajadora y los representantes del capital; con miras a lograr alcanzar la tan anhelada Justicia Social. Por ello, fue necesario reformar la Ley de 1931, y así adecuar sus disposiciones, a efectos de hacer frente a las exigencias que los nuevos tiempos demandaban. "De esta manera el 1º de mayo de 1970, entró en vigor una nueva Ley Federal del Trabajo, misma que abrogó la Ley de 1931."¹⁴

Por lo anterior, la Ley de 1970, incorporo como autoridad del trabajo y servicios sociales a diferencia de la anterior legislación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo previsto en su artículo 523, mismo que subsiste actualmente. De igual forma, la Ley mencionada siguió contemplando a la Procuraduría General del Trabajo como una Autoridad Laboral de carácter Federal, conservando el ámbito competencial de la Institución previsto en la fracción XXXI del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 527.

A su vez la normatividad prevista para la Procuraduría Federal del Trabajo en la nueva Ley, incorporo algunas variantes en relación con el anterior ordenamiento laboral como son las siguientes:

¹⁴ Ibidem. p. 682.

- A) La representación o asesoría, se amplía para todas las cuestiones que se relacionan con la aplicación de las normas de trabajo, a diferencia de la anterior Ley, la cual hablaba de las diferencias y conflictos de los trabajadores o sindicatos con los patrones con motivo del contrato de trabajo;
- B) La interposición de los recursos subsiste en los mismos términos y se incorporan como novedad los requisitos para ocupar el cargo de Procurador General y para ser designado Procurador Auxiliar; manteniéndose la gratuidad por los servicios que presta a los trabajadores sus sindicatos o beneficiarios, así como la obligación por parte de las autoridades de proporcionarle cuando ésta lo solicite datos e informes para el buen desempeño de sus funciones. Igualmente se preveía la expedición de las normas reglamentarias para precisar las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Otra innovación de la Ley Federal del Trabajo de 1970, fue la realizada en beneficio de los menores trabajadores, en virtud de reconocerles en su artículo 691 el derecho para comparecer en juicio sin necesidad de autorización alguna, y en el supuesto de no encontrarse asesorados, la Junta solicitará la intervención de la Procuraduría; y si se trata de menores de 16 años, les designará un representante ante ésta. También se incorporó la intervención de los Procuradores del Trabajo para efectos de la continuación del proceso y la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

caducidad. Resulta pertinente destacar que todas estas innovaciones siguen subsistiendo en nuestra Legislación Laboral actual.

Ahora bien, dadas las condiciones existentes a principios de la década de los años setenta, se dio como resultado la modificación de la Ley de 1931, creándose una nueva que abrogó a la anterior. Sin embargo, tal adecuación se encontraba inconclusa ya que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo necesitaba que su reglamento fuera actualizado para estar acorde a las exigencias que se le presentaban en ese entonces, y desde luego para no quedarse a la zaga de la Reforma Laboral. No fue sino hasta el año de 1975, cuando se publicó el segundo reglamento de la Procuraduría Federal del Trabajo por el entonces Presidente Constitucional Luis Echeverría Álvarez, a quien se planteó la necesidad de elaborar un nuevo reglamento que permitiera optimizar las atribuciones de la Procuraduría a las exigencias que demandaban sus usuarios, a fin de llevar a cabo la misión que le fue encomendada desde su creación, consistente por su puesto, en convertirse en una Institución que pugne y garantice el estricto e incondicional cumplimiento de las normas laborales, permanentemente en beneficio de los trabajadores, a fin de lograr alcanzar en todo momento la Justicia Social, principio rector de la materia Laboral.

Así la cosas, el reglamento de 1975, que abrogó al de 1933, establecía un cambio en cuanto a la forma de organización administrativa de la Procuraduría Federal del Trabajo, tal cambio consistió en dejar de ser un Departamento dependiente de la Dirección de Trabajo de la misma Secretaría, pasando a

convertirse hasta en la actualidad en u Órgano Desconcentrado dependiente únicamente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con autonomía en sus funciones de carácter Técnico, más no en lo Administrativo.

"Debe destacarse que el reglamento de 1975, maneja las facultades, objetivos y funciones de la Procuraduría Federal del Trabajo con mejor técnica jurídica y con mayor precisión que el de 1933, pues en aquel se facultaba expresamente para: prevenir y denunciar ante cualquier autoridad las violaciones de las normas laborales, haciendo valer las instancias, recursos o trámites que sean necesarios para hacer respetar el derecho de los trabajadores; denunciar en vía Administrativa o Jurisdiccional la falta o retención de pago de los salarios mínimos, se facultaba así mismo, para denunciar ante el Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje los criterios contradictorios emitidos por las Juntas Especiales y para denunciar ante el Presidente de dicha Junta y ante el Jurado de Responsabilidades de los Representantes, el incumplimiento de los deberes de los funcionario encargados de impartir justicia laboral. Así como la facultad de proponer a las partes interesadas, soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, y a los actos en que se hagan constar tales arreglo, se les otorgará valor probatorio pleno."¹⁵

El citado reglamento de 1975, también establece diferencias con su antecesor, con relación a la estructura organizacional de la Procuraduría Federal de la

¹⁵ DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. T. I. Vigésima Séptima edición, Edit. Porrúa, México, 2001. p. 179.

Defensa del Trabajo, señalando con mayor exactitud los órganos que la integran, como lo eran la existencia de un Procurador Federal, un Secretario General, dos Procuradores Auxiliares Federales, los Procuradores Auxiliares necesarios para acreditar ante las diversas Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas, un cuerpo de Peritos, y un centro de información sobre derechos del trabajador (este último no previsto en el reglamento de 1933).

Otra diferencia entre éstos reglamentos, se observaba en cuanto a los impedimentos para conocer de un determinado asunto, los cuales sólo pueden ser por causa de excusa o recusación; ya que el Reglamento de 1933, no preveía si los impedimentos podían hacerse valer como causa de recusación, tal y como lo establece el actual, mismo que también establece las responsabilidades en que pueden incurrir los diversos órganos de la Procuraduría Federal del Trabajo, englobándolos a todos ellos en los mismos supuestos, característica ésta que constituye otras diferencias con el reglamento de 1933.

Como parte de las obligaciones que las de mérito impuso a la institución, podemos mencionar como algunas de las más importantes las siguientes:

- a) A solicitud de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, deberá intervenir en los juicios en los que sea parte un menor trabajador, en el caso de que este no se encuentre asesorado (artículo 691, in fine).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- b) En todos los casos en que sea parte un menor de 16 años, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, debe designarle un representante (artículo 691, in fine).
- c) Previa notificación que se la haga por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje deberá intervenir ante el trabajador que fuere parte de un juicio en el que sea necesaria promoción y esta no se haya hecho dentro de un lapso de tres meses, precisándole las consecuencias legales de falta de promoción. (artículo 772).
- d) Intervenir en los juicios, en los casos de muerte del trabajador que sea parte de ellos, en tanto comparecen a él sus beneficiarios, a quienes deberán precisar las consecuencias legales por falta de promoción y brindar asesoría legal en caso de que la requieran. En este caso el Procurador Auxiliar tendrá las facultades y responsabilidades de un mandatario y debe presentar las promociones necesarias para la continuación del procedimiento hasta su total culminación. (artículos 774, 775).

De lo anterior podemos concluir que lo que buscó en dicha reforma fue evitar el estancamiento, y, por ende, la caducidad por falta de promoción razón por la cual se impuso a la Procuraduría Federal del Trabajo la obligación de intervenir y representar en dichos supuestos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.4.-Nacimiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje

A los Tribunales del Trabajo se les denomina Juntas de Conciliación y Arbitraje, son cuerpos colegiados que están constituidos en forma tripartita, es decir, por un representante de los trabajadores, uno de los patrones y uno del gobierno que será siempre el Presidente, y sus suplentes, los que son auxiliados por los Secretarios y Auxiliares de audiencias y Auxiliares dictaminadores, así como por los Actuarios y escribientes que se requieran y lo permita el presupuesto.

La elección de los representantes de los trabajadores y de los patrones se realiza por medio de convenciones que se llevan a cabo cada seis años.

"La Naturaleza de las Juntas de Conciliación y Arbitraje que tiene su origen en el artículo 123, apartado "A" fracción XX de la Constitución General ha sido muy controvertida, tanto en la doctrina como en la Judicatura. La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, primero declaró que las Juntas sólo podían conocer de los Conflictos Colectivos de Trabajo y que los Conflictos Individuales correspondía conocerlos y resolverlos a otros tribunales; posteriormente la Suprema Corte varió su Jurisprudencia estableciendo que las Juntas son competentes para conocer de todos los conflictos de trabajo. Los Órganos Jurisdiccionales del Trabajo, dada su peculiar constitución, integración y competencia, en realidad no puede afirmarse que dependan o se encuentren integrados directamente a alguno de los tres Poderes de la Unión.

El Ejecutivo, Legislativo o Judicial, aunque se encuentran vinculados al Poder Ejecutivo, por ser el que designa a sus titulares o Presidentes.¹⁶

Resalta el hecho de que las funciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje son de carácter Administrativo, Legislativo, cuando dictan sentencia colectiva en los Conflictos Económicos, y Jurisdiccional, cuando aplican el Derecho del Trabajo.

Las Juntas para el mejor desempeño de sus funciones se apoyan en Juntas Especiales, que también son Organos Jurídicos y se encargan de conocer y tramitar los asuntos que le señala la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo a la tabla de distribución de las ramas de la industria y demás actividades a las que les corresponde conocer, las que también contarán con el número de Secretarios, Auxiliares, Actuarios y escribientes que requieran y lo permita su presupuesto. Los votos de los tres Miembros de las Juntas tienen igual valor.

Con respecto al funcionamiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje se debe tener presente el Reglamento Interior de las Juntas, encontrándose vigente para la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el Reglamento de fecha 31 de agosto de 1984, que abrogó el anterior reglamento de fecha 16 de marzo de 1972.

¹⁶ Ibidem. p. 683.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las Juntas pueden ser Federales y Locales, y ambas pueden ser sólo de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje.

Tanto las Juntas Federales como las Locales, sólo de Conciliación tienen facultades legales para actuar como instancia conciliatoria y como juntas de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de conflictos laborales cuyo monto no exceda del importe de tres meses de salario, además de ayudar a cooperar con las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el cumplimiento de exhortos, informes y notificaciones. La finalidad de su creación es facilitarse, sobre todo a la clase trabajadora, la tramitación de sus asuntos laborales, acercándolas al sitio de la prestación de sus servicios, cuando no existan Juntas de Conciliación y Arbitraje.

También se permite que cuando no existan Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ni de Conciliación en el lugar del conflicto laboral, si es de la naturaleza y cuantía antes mencionadas, que pueda integrarse y funcionar una Junta de Conciliación Accidental. Lo cual, en la actualidad, casi nunca ocurre.

Las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, son competentes para conocer de las ramas industriales y de empresas que expresamente señala el artículo 527 de nuestro Código Laboral, que deviene del inciso XXXI del apartado "A" del artículo 123 constitucional, como son entre otras: la textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minera, de hidrocarburos, cementera, automotriz, química productora de alimentos empacados, enlatados o envasados, ferrocarrilera, y tabacalera.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con respecto a las empresas todas las que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, y las que ejecuten trabajos en zonas federales, en las aguas territoriales o en las comprendidas en las zonas económicas exclusivas de la Nación.

También las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje son competentes para conocer los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa y en todo lo relacionado con la Capacitación y Adiestramiento y la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje que se encuentran diseminadas a través de toda la República, sólo pueden conocer de asuntos o conflictos individuales de trabajo. Cuando se trate de conflictos colectivos la competencia se surte sólo a favor de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de México la que los atiende por medio de sus secciones de huelgas y de Conflictos Colectivos de orden económico.

Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje son competentes para conocer de todos los demás asuntos y controversias laborales no señalados expresamente en el artículo antes citado. Existiendo una Junta Local de Conciliación y Arbitraje en cada Entidad Federativa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"En el mes de septiembre de 1982, fueron sustituidas las Juntas Federales Permanentes de Conciliación de Acapulco, Poza Roca, Veracruz, Mazatlán, Torreón, Sabinas, Coahuila, Parral, Cananea, Guaymas, Baja California Norte y Ensenada, por Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo que carecen ya de vigencia las disposiciones relativas a las Juntas Federales Permanentes de Conciliación."¹⁷

Los Tribunales del Trabajo tiene como finalidad esencial aplicar las normas de trabajo, aunque éstas, como sabemos, también pueden ser aplicadas por las Secretarías de Trabajo y Previsión Social, Hacienda y Crédito Público, de Educación y demás organismos que expresamente señala el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo.

Las relaciones laborales de todo el personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, cuya responsabilidad es atender, dirigir y resolver la tramitación de los juicios del trabajo así como todas las cuestiones laborales que los trabajadores y patrones regidos por lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 123 constitucional sometan a su consideración, se encuentren regidas por el apartado "B" del citado artículo de nuestra Carta Magna, ya que las Juntas de Conciliación y Arbitraje dependen y su personal es designado por el Poder Ejecutivo, estableciendo la Ley de la materia en sus artículos 625 y siguientes los requisitos que deben satisfacer estos funcionarios, quiénes deberán designarlos y las sanciones en que incurrirán por el incumplimiento de sus responsabilidades.

¹⁷ DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 567.

Prescribiéndose que los Presidentes, Actuarios, Secretarios y Auxiliares de las Juntas, no podrán ejercer la profesión de abogado en asuntos de trabajo. Por otra parte resulta curioso el funcionamiento y operatividad de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya que sus miembros actúan con un doble carácter, pues lo hacen como representantes de un sector determinado como es el Obrero, Empresarial o Gubernamental y al propio tiempo actúan como Juzgadores al resolver los conflictos que le someten a su consideración.

Consecuentemente existen sólidos fundamentos para estimar que como representantes de la clase que los designó, votan a favor de ésta, pues de lo contrario podrían ser removidos de inmediato de sus cargos, por lo que su voto puede resultar viciado de parcialidad y en esos casos no se emitirá con arreglo a los justos y verdaderos resultados que aparezcan de las acciones y excepciones aducidas y de las pruebas desahogadas con arreglo a derecho en el proceso laboral.

En resumen y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución General de la República que prescribe. "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito," podemos afirmar que las Juntas de Conciliación y Arbitraje no forman parte del Poder Judicial de la Federación y de los Estados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje integradas en forma tripartita, no pueden actuar de oficio sino sólo a petición de parte legítima, son Organismos o Tribunales autónomos, de equidad y de Derecho que imparten la Justicia Obrera, sus laudos o sentencias tiene que ser motivados y fundados en la Constitución la Ley y la Jurisprudencia y congruentes con todas las constancias del Proceso Laboral.

Las Juntas se vinculan al Poder Judicial por su obligación de acatar la Jurisprudencia de éste y de los Tribunales Colegiados y por el Juicio de Amparo que es procedente contra las violaciones del procedimiento y el Laudo o sentencia que dicten los citados Tribunales del Trabajo, su fundamento legal se encuentra en la fracción XX del apartado "A", del artículo 123 de la Carta Magna que literalmente establece: "Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno."

Por lo expuesto es necesario que que Constitucionalmente se desvinculen de la Administración Pública Federal o Estatal y sean incorporadas en forma expresa y plena al Poder Judicial de la Federación.

Actualmente la competencia de las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje en todo el país puede ser Federal o Local.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A este respecto estimamos, coincidiendo con la opinión de distinguidos tratadistas laborales que la Justicia del trabajo debe federalizarse, suprimiendo el nivel de competencia laboral de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.

Es conveniente que la Impartición de la Justicia Laboral sea competente exclusiva de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la que podrá establecer o ampliar el número que estime suficiente de Juntas Federales Especiales para el conocimiento y resolución de todos los asuntos y conflictos laborales que se presenten en la República Mexicana, para lo que deberá modificarse la Constitución General de la República y la actual Ley Federal del Trabajo. Juntas Especiales Federales de Conciliación y Arbitraje, existen actualmente en el territorio nacional cincuenta y dos y Juntas Especiales Locales de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal existen actualmente ocho y se tiene el propósito de crear tres más en el año.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO

Autoridades Competentes del Trabajo.

2.1 FUERO LOCAL Y FEDERAL .

2.2 JUNTAS FEDERAL DE CONCILIACION.

2.3 JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION.

2.4 JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE .

2.5 JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

**2.6 PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO
FEDERAL.**

2.7 PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

El artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo establece que la aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

- I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública;
- III. A las Autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;
- IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- V. Al Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento;
- VI. A la Inspección del Trabajo;
- VII. A las Comisiones Nacional y Regionales de los Salarios Mínimos;
- VIII. A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;
- IX. A las Juntas Federales y Locales de Conciliación;
- X. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, y
- XII. Al Jurado de Responsabilidades.

El artículo 525 de la propia Ley faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que organice un Instituto del Trabajo, para la preparación y elevación del nivel cultural del personal técnico y administrativo.

Por otra parte, en el artículo 392 se prevé la posibilidad de que en los Contratos Colectivos de trabajo se establezca la organización de Comisiones Mixtas para el

cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas. Sus resoluciones serán ejecutadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los casos en que las partes las declaren obligatorias.

En párrafos sucesivos precisaremos las distintas autoridades mencionadas por el artículo 523 excluyendo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a las de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública pues, respecto de la primera, la simple lectura de sus facultades de acuerdo con la Ley Orgánica de Secretarías y Departamentos de Estado, nos indica cómo una de sus misiones principales es la de atender a la prevención y resolución de los problemas laborales contando para ello con todos los Departamentos Administrativos que son necesarios.

Por lo que respecta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su intervención se justifica en materia de reparto de utilidades y a la de Educación Pública le compete vigilar el cumplimiento de las obligaciones que impone a los patrones esta Ley en materia educativa e intervenir coordinadamente con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

"Las autoridades del trabajo tienen un fin específico, que es la aplicación de las leyes y demás normas de trabajo. Esta idea debe entenderse en un sentido amplio, pues dicha aplicación se realiza por diversas autoridades y por distintos procedimientos, que van desde la simple vigilancia a cargo de la Inspección del Trabajo hasta la intervención de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de la

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para procurar la conciliación de los intereses y la celebración o revisión de los contratos colectivos."¹⁸

El artículo 523 señala las autoridades que, en la vida actual de México, se ocupan de la aplicación de las normas de trabajo. El 526 fija las funciones que corresponden a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Educación Pública, autoridades que sólo intervienen en aspectos concretos de la aplicación del Derecho de Trabajo.

El artículo 525 impone a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la obligación de organizar un Instituto del Trabajo, para la preparación y elevación del nivel cultural del personal al que compete la aplicación de las normas de trabajo.

De manera general podemos decir que la palabra "Jurisdicción" dimana del latín que significa decir el derecho y lógicamente esto tiene que hacerse por quien está investido legalmente para declararlo, así como para imponerlo o hacerlo cumplir, facultad que le viene atribuida al Estado, quien la ejerce a través de los jueces y tribunales constitucional y legalmente establecidos."¹⁹

Por tanto Jurisdicción es la potestad para Administrar Justicia atribuida a los Jueces y Tribunales, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales a

¹⁸ BORREL NAVARRO, Miguel. O.p. Cit. p. 610

¹⁹ BORREL NAVARRO, Miguel. O.p. Cit. p. 683

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los casos concretos que le someten a su consideración y deben decidir con arreglo a Derecho.

La Jurisdicción a través de la que se Imparte Justicia, que es eminentemente pública y sólo al Estado le corresponde ejercerla, junto con la acción y el proceso, constituyen I trilogía en la que se fundamenta la ciencia del Derecho Procesal.

El gran Procesalista Couture define la jurisdicción como "la función pública realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la Ley, en virtud de la cual por actos de juicio se determina el derecho de las partes con objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución."²⁰

La Jurisdicción del Trabajo es la facultad o capacidad para resolver los conflictos laborales y que le viene atribuida constitucionalmente a los tribunales del Trabajo, también denominamos Órganos Jurisdiccionales o Juntas de Conciliación y Arbitraje, los que se constituyen y funcionan en forma tripartita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123, apartado "A", fracción XX de nuestra Ley Suprema.

Otra característica de los Tribunales u Órganos Jurisdiccionales del Trabajo es su autonomía, la que no los hace dependientes del Poder Judicial, a los que sólo

²⁰ COUTURE, Eduardo. Derecho Procesal Civil. Octava edición, edit Fondo de Cultura Económica, México, 1982 p. 266.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se subordinan en dos formas: por la vía del juicio de Amparo Laboral y por la obligación que tienen de acatar la Jurisprudencia Laboral establecida por el Poder Judicial.

Competencia es la medida en que un órgano jurisdiccional realiza sus funciones.

La competencia puede dividirse en razón de la materia, del territorio o de la cuantía del asunto a resolver, lo que significa o representa que la competencia es la facultad de conocer sólo determinados asuntos.

La fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 constitucional señala que la aplicación de las Leyes del Trabajo corresponde a las autoridades de los estados en sus respectivas jurisdiccionales, pero que es de la competencia exclusiva de las Autoridades Federales todos los asuntos que expresamente se mencionan en dicha fracción, disposiciones que recoge el artículo 527 de la Ley Laboral.

También el artículo 698 de la Ley Federal del Trabajo se refiere a la competencia laboral al determinar que será competencia de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de las entidades federativas conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción que no sean de la competencia de las Juntas Federales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La competencia de las Autoridades Federales es expresa y la que no se consigne expresamente a favor de éstas es la de competencia de las Autoridades Laborales Locales; esto es así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 constitucional que prescribe: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados."

"La competencia para algunos conocidos autores, es la capacidad, fuerza o aptitud del órgano jurisdiccional del Estado, para ejercer su función jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución o en la Ley."²¹

La jurisdicción que tienen los Tribunales o Jueces se encuentra enmarcada o delimitada por la competencia, que viene a ser parte de su Poder Jurisdiccional el que puede ejercer sólo dentro de los límites y en la medida que le marque su competencia legalmente determinada; la que puede señalarse en atención a la materia; ejemplo la materia laboral; a la cuantía o valor de lo que es objeto del conflicto, o al espacio o territorio donde actúe, por la que podrá conocer de los conflictos suscitados dentro de su Jurisdicción.

La Justicia del Trabajo en México se imparte a través de las Juntas Federales los asuntos expresamente señalados en el citado artículo 527, y de la competencia local o de los Estados el conocimiento y resolución de todos los

²¹ BORREL NAVARRO, Miguel. O.p. Cit. p. 623

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

asuntos laborales que se presenten en cada Estado o entidad federativa que no sea de los reservados por la Constitución y la Ley a la competencia de las Juntas Federales.

A efecto de tener una mejor comprensión sobre el tema, es oportuno puntualizar lo siguiente.

2.1.- Fuero Local y Federal

El artículo 123 de la Constitución establece, en su fracción XXXI, que la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las Autoridades Locales, salvo los casos expresamente consignados en la propia fracción como competencia de las Autoridades Federales. En consecuencia, la aplicación de las leyes de trabajo se distribuye entre las Autoridades Federales y las de las Entidades Federativas. Esta norma está en concordancia con el artículo 124 de la Constitución, que dispone que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados. La Ley Federal del Trabajo vigente se ocupa del problema en el capítulo que trata de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, solución incorrecta, porque la distribución de las competencias no se relaciona, exclusivamente, con las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sino con todas las Autoridades del Trabajo; así, a ejemplo, la Inspección del Trabajo es federal o local, de la misma manera que lo es la Procuraduría de la Defensa del Trabajo. Los artículos 527 y 528 señalan, en armonía con la citada Disposición Constitucional, cuáles son las materias de

competencia federal: el primero reproduce las disposiciones Constitucionales y el segundo se ocupa de las industrias conexas con las anteriores; el concepto de industria conexas el mismo que se contiene en la Legislación vigente.

Es necesario, para una mejor comprensión de este especificar la diferencia entre los dos fueros: el Federal y el Local.

Nuestro país es una República Federal y, por lo mismo, existen normas jurídicas que son aplicables en toda la República y que se denominan federales y otras normas que sólo imperan en los límites de cada Estado, miembro de la Federación, y que se les llama Locales. Hay algunas autoridades que son Federales y otras que son llamadas locales, bien por su origen, bien por la naturaleza de sus funciones. Como ejemplo de unas y otras pueden citarse los Jueces de Distrito (federales) y los Jueces de Letras o de Primera Instancia (locales); los Diputados Federales y los Diputados Locales.

"En algunos casos, como en materias de Derecho Civil y Penal, existen cuerpos de leyes aplicables para asuntos federales y otros que pueden tener variantes especiales en cada Estado de la República. Hay un Código Civil Federal y hay otros tantos códigos como Estados Soberanos existen en el país. Hay un Código Penal para los delitos del orden federal y otros tantos códigos penales como entidades federativas."²²

²² GUERRERO, Euquerio. Op. Cit. p. 446



Pues bien, en materia de trabajo no hay sino una Ley, que es al mismo tiempo Federal y Local, o sea, que no es posible que cada Estado expida sus leyes laborales; pero para su aplicación sí existe la diferencia básica entre el ramo Federal y Local. La fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Federal, ordena que la aplicación de las Leyes del Trabajo corresponde a las Autoridades de los Estados, en sus respectivas Jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las Autoridades Federales en asuntos relativos. Viene en seguida una enumeración de ramas industriales que competen al ramo federal como la industria textil, la eléctrica, la minera, etc. Por la forma en que está redactada esa fracción podría suponerse que es mayor el número de asuntos que corresponden a las Autoridades Locales y sólo por excepción, pero la realidad es que se han agregado tal número de ramas industriales a la fracción XXXI, que la competencia federal es mucho más importante y extensa que la local. Lo anterior se aplica también al Distrito Federal, habiendo, por ello, en la ciudad de México, Autoridades Locales y Autoridades Federales que conocen, respectivamente, de asuntos comunes o Locales y de asuntos Federales.

Podemos dividir de la lista que contiene el artículo 523 antes mencionado, a las Autoridades Federales y a las Locales siendo las primeras: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, la Procuraduría (federal) de la Defensa del Trabajo, el Servicio Público del Empleo, la Inspección (federal) del Trabajo, las Comisiones Nacional y Regionales de los Salarios Mínimos, la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, las Juntas Federales de

Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el Jurado (federal) de responsabilidades, el Instituto del Trabajo y el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación, Adiestramiento, así como la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Como locales quedan las restantes, o sea: las Autoridades de las Entidades Federativas y sus Direcciones o Departamentos de Trabajo, la Procuraduría (local) de la Defensa del Trabajo, la Inspección (local) del Trabajo, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y el Jurado (local) de Responsabilidades.

Por razón de método vamos a estudiar cómo se integran las Juntas mencionadas, para después señalar el carácter administrativo de otras Autoridades.

2.2.- Juntas Federales de Conciliación

La Nueva Ley ha establecido un cambio fundamental en el carácter de las Juntas de Conciliación, pues aun cuando su función principal seguirá siendo la de avenir a las partes, se les asignan ahora características de Juntas de Arbitraje cuando se trate de conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones cuyo monto no exceda del importe de tres meses de salario. Este cambio seguramente ha tenido como objeto expeditar la justicia Laboral permitiendo que los conflictos de pequeña cuantía sean resueltos por estos tribunales, disminuyendo así el número de asuntos de que conozcan las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

"Existen dos tipos de Juntas de Conciliación: las Accidentales y las Permanentes. Las primeras existirán en los lugares donde el volumen de los conflictos de trabajo no ameriten el funcionamiento de una Junta permanente. Para este supuesto los trabajadores o patronos, cuando surja un conflicto deberán de ocurrir ante el Inspector Federal del Trabajo a fin de que se integre la Junta de Conciliación accidental. Este funcionario prevendrá a cada una de las partes que dentro del término de 24 horas designen a su representante, y les dará a conocer el nombre del representante del Gobierno, pudiendo el propio Inspector asumir estas funciones cuando sus actividades se lo permitan. Si alguna de las partes no designa a su representante, lo hará el propio Inspector, debiendo recaer tales designaciones en trabajadores y patronos."²³

La Ley señala como impedimento para ser representante de los trabajadores o de los patronos de este tipo de Juntas a los Directores, Gerentes o Administradores de las empresas y a los Miembros de la Directiva de los sindicatos afectados. La Ley anterior agregaba como impedimento el haber sido condenado por delitos infamantes y el llamado Proyecto de Ley Portes Gil se refería a los que hubieran sido condenados por delitos del orden común, con pena corporal.

Respecto del Presidente, la Ley exige, en su artículo 597, que sea mexicano, mayor de edad y estar en el pleno ejercicio de sus derechos; no pertenecer a las organizaciones de trabajadores o de patronos; no pertenecer al estaco eclesiástico

²³ ALVIREZ FRISCIONE; Alfonso. La justicia laboral. Segunda edición, Edit Sista, México, 2001. p. 16

y no haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal y haber terminado la educación obligatoria.

Como se ve por las relaciones hechas en el párrafo anterior, el Legislador trata de garantizar la imparcialidad de los componentes de la Junta, principalmente del Presidente, pues aunque en la mayoría de los casos solamente van a desempeñar funciones conciliatorias, habrá conflictos de menor cuantía que resolverán en arbitraje y en todos los casos es necesario que los integrantes de la junta actúen con imparcialidad, inspirados por un espíritu de equidad.

El desarrollo industrial de una región puede justificar la existencia de Juntas Federales de Conciliación Permanentes y para ese caso la designación de representantes obreros y patronales se efectúa de distinta manera que para las accidentales, siguiendo el procedimiento establecido para la elección de representantes de las Juntas Locales y Federal de Conciliación y Arbitraje, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la misma Secretaría o sea que se trata de buscar la representación de clase u no la de los propios litigantes. En el caso de las Juntas Federales de Conciliación Permanentes la Ley es más estricta por lo que ve al Presidente pues, además de los requisitos que antes mencionamos en el caso de las accidentales, se exige que haya terminado la educación secundaria y que demuestre conocimientos suficientes del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3.- Juntas Locales de Conciliación

Tratándose de las Juntas Locales de Conciliación son aplicables las disposiciones antes señaladas con la diferencia de que las atribuciones asignadas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se ejercerán por los Gobiernos de los Estados y que el Presidente Municipal será quien actúe en lugar del Inspector Federal del Trabajo; pero nada dice la Ley sobre la posibilidad de que el propio Presidente intervenga como tal en la Junta Local de Conciliación por lo que debe suponerse que, siguiendo el procedimiento tradicional, está impedido para actuar en ese caso. En seguida señalaremos el procedimiento que deben seguir todas las Juntas de Conciliación: al momento como la Junta haya recibido el escrito del actor o éste hubiere comparecido se citará a las partes a una Audiencia de Conciliación y Ofrecimiento de Pruebas cuidando, naturalmente, de que la notificación se haga personal. Si el actor no concurre a la audiencia se archivará al expediente hasta nueva promoción. En caso de que las dos partes estuvieren presentes o sólo faltare el demandado, la Junta procurará avenirlas, pero si no lo logra se procederá a su ejecución y si fuere una Junta Accidental remitirá el convenio, acompañado con el expediente, al Presidente de la Junta de Conciliación permanente o de Conciliación y Arbitraje más próxima.

En el caso de que la Junta conociere de negocios cuyo monto no exceda de tres meses de salario se procederá en los términos de procedimiento a que más adelante nos referiremos con el título de Procedimientos Especiales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como se desprende de lo anteriormente expuesto, las Juntas de Conciliación siguen conservando el carácter de Organismos meramente Conciliatorios sin que sea necesario, conforme a la Ley actual, que emitan una opinión al finalizar la recepción de pruebas, como lo disponía la Ley anterior.

Posiblemente se pensó que los esfuerzos de avenimiento implican la opinión de la propia Junta y que, si no da resultado, carece de objeto emitir la citada opinión que en la inmensa mayoría de los casos no se ha tomado en cuenta, ni por las propias partes ni por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Antes de concluir esta parte de nuestra exposición conviene insistir en que el acudir ante las Juntas de Conciliación o directamente presentar la demanda ante la Junta de Conciliación y arbitraje es optativo para las partes. Esta modalidad viene a confirmar una práctica sancionada por los Tribunales Federales del Trabajo y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Resumiendo lo anterior, podemos decir que las Juntas de Conciliación deben funcionar permanentemente en los lugares en que se estime conveniente, pero cuando la importancia de los conflictos de una demarcación territorial no amerite el funcionamiento de una Junta permanente, se formará una accidental en cada caso para resolver los conflictos que se vayan presentando.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las Juntas de Conciliación se integrarán con un representante del Gobierno, Federal o Local, que fungirá como Presidente, y con un Representante de los Trabajadores Sindicalizados y uno de los Patronos, en la inteligencia de que sólo en el caso de que no hubiera trabajadores sindicalizados, la designación se hará por los trabajadores libres. Las Juntas de Conciliación accidentales se integrarán y funcionarán, según ya se dijo, con un presidente, designado por el Inspector del Trabajo o en su defecto por el Presidente Municipal.

Las funciones de las Juntas de Conciliación son: procurar un arreglo conciliatorio, recibir las pruebas que los Trabajadores y los Patronos juzguen conveniente rendir ante ellas, siempre que sean de tal naturaleza que exista peligro de que se destruyan o de que no puedan rendirse con posterioridad; cumplimentar los exhortos y practicar las diligencias que les encomienden otras Juntas; finalmente, actuar, según ya se expresó, como Juntas de Conciliación y Arbitraje para conocer y resolver los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones cuyo monto no exceda del importe de tres meses de salario.

Las Juntas de Conciliación son una instancia potestativa, lo que quiere decir que los Trabajadores o los Patronos pueden acudir directamente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Con este criterio se resolvió una duda que ha subsistido en la Jurisprudencia y en la doctrina hasta nuestros días, y se dio oportunidad a los trabajadores y a los patronos para que eviten un trámite que, en ocasiones, resulta innecesario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4.- Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Como fácilmente se advierte, la existencia de varias Juntas de Conciliación y la importancia tan grande que tienen los asuntos pertenecientes a este fuero, ocasionan una cantidad enorme de expedientes que habrá de resolver la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a quien pasarán en Arbitraje la mayor parte de los asuntos que, en Conciliación, conocieron las primeras y en los que no se logró el avenimiento de los interesados, o de aquellos asuntos que desde su origen se plantean ante este Tribunal.

Dispone el artículo 606 que la Junta funcionará en pleno o en juntas especiales, siendo estas últimas substantivas de los grupos a que se refiere la Ley anterior. Aparece una modalidad muy interesante y que, sin embargo, creemos que en la práctica puede provocar algunos problemas: se autoriza a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para establecer Juntas Especiales, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial, o sea que podrán existir Juntas especiales en diversos lugares de la República; pero como el pleno de la Junta requiere la presencia de todos los representantes de los trabajadores y de los patronos, resultará físicamente muy difícil reunir a tales representantes que vengan de los distintos confines de la República a la capital del país o tendrán que celebrarse los Plenos sólo en forma extraordinaria, lo cual no está conforme con las actividades del propio Pleno. Debemos pensar, inclusive, en que podrían existir Juntas Especiales para la misma rama de la industria, por ejemplo, la minera o la textil, en lugares muy retirados y entonces, para tratar asuntos que

correspondan a dicha rama, tendría que llamarse a todos los representantes a la ciudad de México, lo cual, repetimos, de hecho nos parece muy difícil. Estas Juntas Especiales se integran con Presidentes para cada Junta, independientemente del presidente titular de la única Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Cuando se trate de conflictos colectivos deberán intervenir el presidente titular junto con los representantes y cuando se trate de otro tipo de conflictos la Junta se integrará con los citados representantes y con el Presidente de la Junta Especial.

Este reconocimiento de una necesidad existente en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de darles personalidad legal a los llamados entonces Presidentes Substitutos, quienes ahora actuarán como Presidentes Especiales.

*En la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, precisamente por la gran cantidad de asuntos de que conoce, existe una Oficina especialmente encargada de la tramitación de Huelgas y conflictos de orden económico. Se creó también una Oficina de Dictaminadores a la que llegaban todos expedientes cuando concluía su instrucción, para que uno de los abogados adscritos a esa Oficina formulara un proyecto de sentencia o laudo, como se llama a aquélla en materia laboral, que se sometía al estudio de los representantes de cada grupo.²⁴ En la actualidad se encomienda la formulación de este dictamen al Auxiliar en cada Junta, por lo que dudamos de que pueda perdurar el sistema anterior. No deja de ser acertada la medida que ahora se toma porque si el auxiliar va a dirigir

²⁴ Ibidem. p. 17.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

propiamente el procedimiento conviene que se encargue de formular el dictamen. Si el trabajo resulta abrumador tendrá que pensarse, con fundamento en el artículo 611, en nombrar varios auxiliares, uno de los cuales tendrá a su cargo la formulación de dicho dictamen.

El artículo 527 delimita la clase de asuntos que deben ser del conocimiento de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y por su sola lectura se podrá apreciar el amplio campo de aplicación. Así enumera:

I. Ramas industriales:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio, y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.

II Empresas:

22. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizadas por el Gobierno Federal;
23. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas, y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

24. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

También corresponderá a las Autoridades Federales la aplicación de las normas de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; Contratos Colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa, y obligaciones patronales en las materias de Capacitación y Adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

"La propia Ley nos da el criterio de conexidad, indicando que son empresas relacionadas permanente y directamente para la elaboración de productos determinados o para la prestación unitaria de servicios. Insistimos, como lo indicamos en la edición anterior de esta obra, que era más preciso el criterio de la Suprema Corte al definir la conexidad señalando que eran trabajos conexos los que se llevaban a cabo como condición o medio indispensable para la explotación de la industria."²⁵ El actual texto de la Ley, idéntico al del artículo 360 de la Ley derogada, puede inducir a confusión respecto de empresas que guarden entre sí relaciones permanentes y directas, sin que el trabajo de una de ellas sea condición indispensable para la existencia de las otras. Podemos sostener que la energía eléctrica o los combustibles que se utilizan en diversas industrias, para

²⁵ GONZÁLEZ BLANCO, Salomón. Comentarios de las Reformas a las fracciones II, III, VI, XXI y XXII del inciso "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuarta edición, Edit. Trillas, México, 1998. p. 171.

elaborar productos determinados, establecen una relación permanente y directa entre las empresas que producen los primeros y las segundas que los utilizan, pero no creemos que éste deba ser el criterio que se siga para interpretar la fracción II del artículo 527, siendo aconsejable considerar que el artículo 528 relativo a la conexidad pretende la finalidad que señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la que antes nos referimos.

Existe una circunstancia muy importante que es conveniente precisar, dentro de la nueva organización de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Por una parte se dispone expresamente que el Presidente de esta Junta percibirá los mismos emolumentos que correspondan a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; se exige ser mexicano, mayor de 25 años y estar en pleno ejercicio de sus derechos; tener Título legalmente expedido de Licenciado en Derecho; tener 5 años de ejercicio profesional, posteriores a la fecha de adquisición de su título; haberse distinguido en estudios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; no pertenecer al estado eclesiástico y no haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Los Presidentes de las Juntas Especiales deberán llenar requisitos similares, con excepción del que se refiere al hecho de distinguirse en estudios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, y la práctica que solamente se requiere es de tres años. Estos Presidentes de las Juntas especiales percibirán los mismos emolumentos que correspondan a los Magistrados de Circuito.

En segundo lugar y habiendo la posibilidad de que las Juntas Especiales sostengan criterios diferentes para la interpretación de la Ley, se establece un procedimiento para uniformar el criterio: se reúne el Pleno de la Junta que deberá tener cuando menos las dos terceras partes del total de sus miembros, citándose también a los Presidentes de las Juntas Especiales que tendrán voz informativa. La resolución del Pleno, uniformando el criterio deberá ser aprobada por el 51% del total de los miembros que lo integran. Este criterio se publicará en un boletín que cada tres meses deberá aparecer editado, indudablemente, por la propia Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

2.5.- Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje

Para la integración y funcionamiento de estos tribunales de trabajo se aplican las disposiciones señaladas en el caso de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con la modalidad de que las facultades atribuidas al Presidente de la República y al Secretario del Trabajo y Previsión Social se ejercerán por los Gobernadores de los Estados y en el caso del Distrito Federal por el propio Presidente de la República y el Jefe del Departamento del Distrito Federal. Para este caso la Ley dispone que el Presidente de la Junta percibirá los mismos emolumentos que correspondan al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Se permite el establecimiento de dos o más Juntas de Conciliación y Arbitraje en cada Entidad Federativa, correspondiendo a los Gobernadores fijar el lugar de su residencia y su competencia territorial.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Por último y en razón de la materia, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje conocerán de todos los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

La Organización y funcionamiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje fue objeto de especial preocupación, pues una Justicia Pronta y Expedita es la mejor Garantía y, además, un motivo de confianza de los hombres en sus Instituciones Jurídicas.

“Los conflictos de trabajo han sido clasificados por la doctrina y la jurisprudencia de conformidad con dos criterios: de acuerdo con el primero, se dividen en individuales y colectivos, según que los intereses en juego sean los de uno o varios trabajadores, individualmente determinados, tal es el caso de las demandas para el pago de salarios, despidos o riesgos de trabajo, bien que se trate de intereses generales de las comunidades obreras. La segunda clasificación comprende también dos tipos de conflictos, unos de naturaleza jurídica y otros de naturaleza económica: los primeros son los que se refieren a la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes en relación con casos concretos, en tanto los conflictos económicos son los que tienden a la creación o modificación de las normas que deberán regir en el futuro las relaciones entre los trabajadores y los patronos. Se estudiaron detenidamente las diferentes soluciones que ha propuesto la doctrina para la organización de las Juntas de Conciliación y Arbitraje: una de ellas consiste en dividir las en dos organismos, uno

que conozca de los conflictos jurídicos, que pueden ser individuales o colectivos, y otro dedicado al conocimiento y resolución de los conflictos económicos.²⁶ Pero nuestra tradición y la unidad indisoluble del derecho del trabajo, hace inaceptable esa división, la cual, por otra parte, rompería la interpretación uniforme que desde hace más de cuarenta años ha dado la Suprema Corte de Justicia al mandato Constitucional que ordena que los conflictos entre el capital y el trabajo, entre los cuales no hace ninguna distinción, se sometan a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje. Esta unidad, sin embargo, no excluye la posibilidad de que dentro del organismo único, se establezcan subórganos y se consignent procedimientos para la solución de los diferentes conflictos.

"Con apoyo en las ideas que anteceden, el proyecto organiza a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con los principios siguientes: en primer lugar, la Junta funcionará en Pleno o en Juntas Especiales. El Pleno conocerá de los conflictos que afecten a todas las ramas de la actividad económica representadas en la Junta, en tanto las Juntas Especiales conocerán de los conflictos que afecten únicamente a una o varias ramas de la actividad económica. En segundo lugar, el Pleno se integrará con el Presidente de la Junta y con la totalidad de los representantes de los trabajadores y de los patronos. En tercer término, las Juntas Especiales se integrarán con el Presidente de la Junta, cuando se trate de conflictos económicos cuando el conflicto afecte a varias de las ramas de la actividad industrial representadas en la Junta y con los presidentes de las

²⁶ Ibidem p. 176

Juntas Especiales cuando se trate de conflictos de naturaleza jurídica que afecten una sola rama de las actividades representadas en la Junta.²⁷

Además del presidente de la Junta, de los presidentes de las Juntas Especiales y de los representantes de los trabajadores y de los patronos, en la Junta actuarán los secretarios generales, que tendrán a su cargo la marcha administrativa de la misma y que serán también los secretarios del Pleno, los auxiliares, los secretarios y los actuarios de las Juntas Especiales.

"El proyecto señala las atribuciones del presidente de la Junta, las de los secretarios generales, de los presidentes de las Juntas Especiales y del restante personal a que antes se hizo referencia. Desde este punto de vista, conviene hacer resaltar dos propósitos fundamentales del proyecto: en primer lugar se adoptaron las medidas adecuadas para evitar que la formación tripartita de las Juntas perturbe su funcionamiento, a cuyo fin, salvo los casos de resoluciones especiales, para el funcionamiento de las Juntas será suficiente la presencia del representante del gobierno; conviene explicar, para evitar alguna objeción de constitucionalidad, que el proyecto distingue entre integración, que es siempre tripartita, y funcionamiento, distinción que tiene el propósito de evitar que los representantes de los trabajadores y de los patronos desintegren las Juntas e impidan su funcionamiento. En segundo lugar, la existencia de las Juntas Especiales puede dar origen a que se sustenten criterios distintos en la interpretación de las normas de trabajo; a fin de evitar este inconveniente, el

²⁷ BORRELL NAVARRO, Miguel Op. Cit. P. 611.

proyecto establece el procedimiento que debe seguirse ante el Pleno para uniformar los criterios y establecer una jurisprudencia uniforme.²⁸

El proyecto contiene algunas normas relacionadas con los requisitos que deberá satisfacer el personal jurídico de las Juntas. Son las personas a las que corresponderá dirigir la tramitación de los conflictos de trabajo: actuarios, secretarios, auxiliares, secretarios generales y presidentes de las Juntas Especiales. No se desconoce que este personal está regido por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución, toda vez que las Juntas de Conciliación y Arbitraje forman parte, formalmente, del Poder Ejecutivo. Pero se creyó indispensable puesto que no lo hizo la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establecer los requisitos para la designación, las obligaciones especiales y las causas de responsabilidad y destitución de este personal.

La Administración de Justicia exige un persona eficiente y responsable. Por otra parte la resolución de los conflictos de trabajo demanda una preparación Jurídica adecuada, máxime que la ley reglamentaria del artículo 4 de la Constitución exige título legalmente expedido para el ejercicio de las actividades jurídicas.

El proyecto recogió la experiencia de los últimos años e introdujo algunas modificaciones para facilitar el proceso de designación de los representantes de los trabajadores y de los patronos en los organismos de trabajo. Al mismo tiempo,

²⁸ CORDOVA ROMERO, Francisco. Op.Cit.p.72

hizo una ordenación nueva de las disposiciones legales, a fin de facilitar su consulta.

Conviene destacar el hecho de que se aumentó a seis años el período de duración de los representantes, para lo cual se tomó en consideración que un periodo de dos años no les permite ni un conocimiento ni una experiencia suficientes acerca de los problemas que se debaten ante las Juntas.

2.6.- Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal

Por la condición económica en que se encuentran los Trabajadores se presenta con frecuencia el caso del que no tengan recursos para contratar Abogado particular que los representen ante las Juntas, así como carecen de conocimientos para actuar en un proceso. Por ello es que la Ley establece la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal para representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que los soliciten, ante cualquier Autoridad; para interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes y, siguiendo la tendencia conciliatoria de la Ley, proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, y si no hubiera tal, representarlos y asesorarlos en juicio.

Estas oficinas tanto funcionarán en el ramo Federal como en el Local y se integran por un Procurador General nombrado por el Secretario del Trabajo y Previsión Social o por los gobernadores de las Entidades Federativas, según

corresponda, y el número de Procuradores Auxiliares que se juzguen necesarios. Para el primero la Ley exige tener el Título de Licenciada en Derecho y una práctica profesional no menor de tres años. Para los segundos solamente haber concluido el tercer año o el sexto semestre de la carrera de Licenciado en Derecho.

2.7.- Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

El Derecho Mexicano del Trabajo puede enorgullecerse de haber creado una Administración de Justicia para los problemas del trabajo con perfiles propios, sin paralelo en ninguna otra legislación y con un hondo sentido democrático.

Nuestra Justicia del Trabajo se caracteriza por estar encomendada, en su totalidad, a organismos que representan, por una parte, los intereses y puntos de vista de los dos factores de la producción, trabajo y capital, y por otra parte, el interés general de la Nación. De ahí la organización tripartita de nuestras Juntas de Conciliación y Arbitraje, las que se integren con un representante del Gobierno y con representantes de los trabajadores y de los patronos.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen su fundamento jurídico en el artículo 123 de la Constitución, apartado "A", fracción XX, lo que trae como consecuencia que sean independientes del Poder Judicial.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Tomando en consideración que la aplicación de las Leyes del Trabajo corresponde a las autoridades Federales y Locales, el proyecto, en armonía con la Ley del Trabajo vigente, reconoce la existencia de dos jurisdicciones: una Federal y otra Local.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene como misión asistir a la clase trabajadora, facilitando la defensa de sus intereses colectivos e individuales ante cualquier autoridad en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo. Su intervención depende necesariamente de la voluntad de los trabajadores.

Los artículos del proyecto establecen los requisitos que deben satisfacer los miembros de la Procuraduría, y en el artículo 536 se dice que los reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

El C. Presidente de la República, con fecha de 28 de mayo de 1975 expidió el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, dándole el carácter de un Organismo Desconcentrado, al que se pretendió dotar de autonomía administrativa y además de las funciones que antes señalamos y que establece la Ley, se le dieron atribuciones para denunciar ante cualquier autoridad las violaciones de las normas laborales; para denunciar en la vía administrativa o jurisdiccional la falta o retención del pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades; para denunciar al pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

los criterios contradictorios en que hayan incurrido las Juntas Especiales y para denunciar ante el Presidente de la citada Junta Federal el incumplimiento de sus deberes de los funcionarios encargados de impartir la Justicia Laboral.

"La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo desde su creación en el año de 1931, como autoridad del trabajo ha tenido una misión primordial, la cual consiste en brindar apoyo a las demandas presentadas por los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, siempre que éstos lo soliciten buscando en todo momento la solución correcta al problema planteado y brindando sus servicios a la clase trabajadora de manera gratuita; siempre y cuando sea materia de su competencia, misma que se encuentra delimitada por la fracción XXXI del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como en el artículo 527, de la Ley Federal del Trabajo."²⁹

De manera general podemos decir que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y Administrativa que tiene a su cargo el cumplimiento en el ámbito federal de las funciones que se confiere la ley, el Reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social regulan de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

La fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 Constitucional preceptúa que, "XXXI. La aplicación de las Leyes del Trabajo corresponde a las autoridades de

²⁹ ALVIREZ FRISCIONE Alfonso. Op. Cit. p.27

los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fábrica de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio;
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y
22. Servicios de banca y crédito;

b) Empresas

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las Autoridades Federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a

dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO EN LA ACTUALIDAD

3.1 LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU OPERACIÓN EN LA ACTUALIDAD.

3.2 MARCO JURIDICO DE LA PROCURADURIA Y PERSONAL PARA SU FUNCIONAMIENTO

3.3 PESPERTIVAS REALES DE LA SUBSISTENCIA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL.

3.4 JUSTIFICACION JURIDICA Y SOCIAL DE ESTA PROCURADURÍA

3.1 La Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal y su operación en la actualidad

De acuerdo con los artículos 530 a 536 de la Ley Federal del Trabajo, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo tendrá las funciones siguientes: Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo; asimismo pueden interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes para la defensa del trabajador o sindicato; también pueden proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Distrito Federal se integra con un Procurador General y con el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores.

Los servicios que brinda la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal son gratuitos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Actualmente la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal realiza sus funciones en un esquema de personal administrativo insuficiente para el volumen de trabajo que tiene a su cargo.

A raíz del efecto social, político, y económico que se vive actualmente, cada día se incrementa el número de trabajadores con problemas laborales que acuden a solicitar patrocinio para la defensa de sus derechos laborales; ante esta situación, el presupuesto asignado resulta exiguu para su adecuado funcionamiento, a efecto de cubrir sus necesidades, como son: contratación de Procuradores Auxiliares suficientes para tramitar el volumen de trabajo requerido, ya que actualmente un sólo Procurador Auxiliar tramita, aproximadamente, 170 juicios de manera simultánea. Los Procuradores Auxiliares de la Defensa del Trabajo son la base de la estructura del funcionamiento de la Procuraduría.

Personal de apoyo en la tramitación de los juicios, tales como Peritos especialistas en las diversas materias requeridas: Caligráficos, Grafoscópicos, Médicos y Contadores.

Material jurídico, tales como Bibliografía Jurídica y Jurisprudencias actualizadas.

El propósito de la creación de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, consistió en que la clase trabajadora fuese representada dignamente y con apego a Derecho.

El servicio que presta la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal se inicia con orientación y asesoría para los trabajadores y Sindicatos, a efecto de darles a conocer sus derechos y alcance de los mismos. Esta tarea requiere no solamente de un conocimiento cabal del Derecho del Trabajo, sino de una gran claridad para comunicarlo sin propiciar confusiones, ni generar expectativas equivocadas respecto de los alcances de sus pretensiones y las disposiciones legales; el asesor (Procurador Auxiliar Conciliador) debe ubicar al usuario en el contexto legal y ser muy preciso en el señalamiento de las implicaciones procesales de un juicio laboral, determinándole lo que es posible esperar de manera objetiva.

Ubicado el problema laboral del trabajador, la Procuraduría, en primera instancia, cita al patrón a una Conciliación; que es la forma práctica de resolver los conflictos laborales, ya que implica ahorro de tiempo y de desgastes innecesarios a través de la cual las partes en conflicto.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Una vez que el patrón acude a la cita, se le hacen saber los derechos y obligaciones del trabajador, así como los derechos y obligaciones del patrón, pues, en la práctica, con frecuencia, los problemas ocurren por el desconocimiento de ellos. Si las partes admiten que el conflicto fué ocasionado por falta de información y aceptan las sugerencias del Conciliador, queda con ello agotada la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, haciéndose constar a través de las actas correspondientes.

Quando las partes en conflicto ya sea trabajador y/o Sindicato y empresa tienen diferencias en la interpretación de la Ley o en su aplicación, se busca la Conciliación, como forma de resolver el problema, haciéndose recíprocas concesiones.

Conciliar no es claudicar ni tampoco puede pretender avasallar. Supone una intervención inteligente y con paciencia para convencer. De ninguna manera con el pretexto de lograr una conciliación, un Procurador puede aceptar el sacrificio de los intereses fundamentales de un trabajador o renuncia de derechos que la Ley prohíbe.

Después de agotar los esfuerzos conciliatorios; y si las partes no llegaron a un acuerdo, no queda más alternativa que iniciar el juicio, ejercitando las acciones que sean procedentes a cargo del Procurador Auxiliar asignado al Área

Contenciosa; debiendo ser éste un litigante que sea reconocido por su capacidad jurídica, experiencia e integridad personal.

La Procuraduría abarca otros aspectos importantes del Derecho Laboral, como son la intervención en casos de muerte de un trabajador, a fin de representar a sus beneficiarios en juicio, en tanto éstos designen un representante; actúa como órgano vigilante, a efecto de que se que cumplan las normas de trabajo en cuestiones de Seguridad e Higiene; Reparto de Utilidades, Capacitación en el Empleo, en coordinación con la Dirección General de Trabajo.

De manera específica las siguientes: En la asesoría que brinda a los menores trabajadores de 16 años, que tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna, pero en caso de no estar asesorados en juicio, la Junta de Conciliación y Arbitraje solicitará la intervención de la Procuraduría para que le designen un Representantes; y en el caso de las Mujeres Trabajadoras, a través de la Subprocuraduría de Atención a la Mujer, otorga asesoría legal en el Ámbito Laboral de manera especial en los problemas que por características de género derivan de la relación laboral, tales como el acoso sexual o violación, y en caso de ser necesario, se les canaliza para que a través de instancias del Gobierno del Distrito Federal, como la "Red de Mujeres", en apoyo a la Procuraduría, si fuera necesario, reciban Ayuda Psicológica y presenten sus respectivas Denuncias Penales.

Por lo expuesto en este apartado, queda claro que la función de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo se ha ido actualizando para estar acorde en su funcionamiento de las necesidades del Derecho del Trabajo actuales, estando a la vanguardia para el servicio de sus solicitantes, por lo que se le debe dotar de los elementos necesarios de acuerdo a las necesidades del servicio que presta.

No puede existir Justicia Social si no hay Justicia Laboral, por lo que el Estado debe proporcionar a la Sociedad las Instituciones y Tribunales necesarios, a fin de rescatar los valores, y ahí se encuentra la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal.

Entendiéndose por Justicia Social Laboral el equilibrio del Capital y el Trabajo, buscando armonía entre ambos factores, evitando el abuso de los patrones sobre los trabajadores.

3.2 Marco Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal y Personal para su funcionamiento.

A continuación señalaremos que el Marco Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal se encuentra contemplado en la Ley

Federal del Trabajo, Título Once, "Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales" :

"ARTICULO 523. La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

I.....

II.....

III.....

IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo. "

CAPITULO III " Procuraduría de la Defensa del Trabajo."

"ARTICULO 530. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;

II Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

III Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas ”.

“ARTICULO 534. Los servicios que preste la Procuraduría de la Defensa del Trabajo serán gratuitos ”

“ARTICULO 535. Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones .”

“ ARTICULO 536. Los reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.”

Por lo que hace al Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal vigente que fué publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10. De junio del 2000, se señalan las siguientes funciones:

“ Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto normar la organización, facultades y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal.”

“ Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Reglamento:** El presente reglamento;
- II. Secretaría:** Secretaría de Gobierno;
- III. Subsecretaría:** Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IV Dirección:** La Dirección General de Trabajo y Previsión Social;
- V Secretario:** La persona que funja como titular de La Secretaría de Gobierno;
- VI Subsecretaria** La persona que funja como titular de La Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social;
- VII Junta:** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal;
- VIII Procuraduría:** Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal;
- IX Procurador General:** La persona que funja como titular de Procuraduría.
- XI Subprocurador:** La persona que funja como Subprocurador;
- XII Coordinador Administrativo:** La persona que funja como Coordinador Administrativo; y

XIII Procurador Auxiliar La persona que con ese nombramiento realice funciones de asesoría, y procuración de justicia laboral

"Artículo 3º . La Procuraduría queda adscrita a la Subsecretaría Dependiente de la Secretaría y tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:

I. Asesorar a trabajadores y trabajadoras, los beneficiarios de estos y a sus sindicatos y dar respuesta a las consultas jurídicas que formulen en relación con las cuestiones y controversias derivadas de la aplicación de las normas de trabajo y de la seguridad social;

II. Proponer a las partes interesadas soluciones conciliatorias y equitativas para el arreglo de sus conflictos y hacerlas constar en actas actualizadas, que tendrán valor probatorio pleno;

III. Representar a trabajadoras y trabajadores a sus beneficiarios y a sus sindicatos, cuando así lo soliciten ante cualquier autoridad en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de las normas de trabajo y de la seguridad social en aquellos casos que se lesionen sus intereses;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

IV. Interponer con motivo de la representación a que se refiere la fracción que antecede, todos los recursos ordinarios y extraordinarios que procedan para la defensa de los trabajadores y trabajadoras, sus sindicatos y sus beneficiarios;

V. Proporcionar información veraz y oportuna sobre los conflictos en que intervenga, a los solicitantes que acrediten tener interés jurídico;

VI. Asesorar en juicio a los menores trabajadores cuando la junta le solicite su intervención para tal efecto y en su caso designar a los menores de 16 años un representante, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley Federal del Trabajo;

VII. Intervenir ante los trabajadores o trabajadoras, actores en juicio a efecto de precisarles las consecuencias legales de la falta de promoción en el mismo, cuando para tal fin se lo haga saber la junta así como brindarle su asesoría legal si esto lo requiere brindar su asesoría legal si esto lo requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 772, párrafo 2 de Ley Federal del Trabajo;

VIII. Intervenir a solicitud de la junta en los casos de muerte de un trabajador o trabajadora mientras comparecen a juicio sus beneficiarios, para los efectos

a que se refiere en artículo 774 de la Ley Federal del Trabajo;

IX Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las violaciones a las normas de trabajo y de seguridad social cuando se presuma que pueden ser constitutivas de ilícitos penales, formular las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público;

X. Proporcionar atención integral y especializada, realizar las gestiones, ejercitar las acciones, e interponer los recursos que procedan para subsanar las omisiones. Obtener la reparación de los daños y el cabal cumplimiento de la ley en los casos de falta o retención de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades;

XI. Brindar atención integral y especializada, realizar las gestiones, ejercitar las acciones e interponer los recursos que procedan para subsanar las omisiones, obtener la reparación de los daños y el cabal cumplimiento de la ley para las trabajadoras en los casos de discriminación, violación y hostigamiento sexual; despido por embarazo y acto de violencia dentro del servicio o fuera de el por parte de el patrón, sus familiares, personal directivo o administrativo de la empresa y o cualquier otro que se derive de su condición de mujer;

XII. Otorgar atención integral y especializada realizar las gestiones, ejercitar las acciones, e interponer los recursos que procedan para subsanar las omisiones, obtener la reparación de los daños y el cabal cumplimiento de la ley en los casos de incumplimiento de las normas protectoras de los menores trabajadores;

XIII. Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las contradicciones de tesis que sustentan los Tribunales Colegiados de Circuito cuando la Procuraduría haya representado a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios en los juicios en que tales tesis hubieran sido sostenida;

XIV. Procurar ante el pleno de la Junta la unificación de los Criterios que sostengan las distintas Juntas Especiales que la integran;

XV. Hacer del conocimiento del Presidente de la Junta el incumplimiento e deberes y obligaciones de los empleados y funcionarios de la misma;

XVI. Ordenar las medidas de apremio que este Reglamento establece, para hacer cumplir sus determinaciones;

XVII. Coordinarse con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo Federal y de los Estados a efecto de establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los trabajadores. Con este objeto podrá proponer una celebración de convenios con dichos órganos a su superior jerárquico;

XVIII. Coordinarse con la Dirección para la practica de inspecciones, peritajes y demás dirigencias administrativas necesarias en aquellos asuntos que intervenga la Procuraduría y en general todas aquellas acciones que por razón de la materia sean competencia de esa Dirección;

XIX. Proponer y ejecutar en su caso los programas de prevención y protección en contra de practicas de

particulares que ofrecen de manera indebida asesoría legal a trabajadores; y

XX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales reglamentarios y administrativos correspondientes."

"Artículo 28. La Procuraduría en ejercicio de su función conciliatoria esta facultada para proponer a las partes interesadas soluciones conciliatorias y equitativas para el arreglo de sus conflictos y para tal efecto librerá los citatorios que estime conveniente"

"Artículo 33. La Procuraduría queda facultada para rechazar cualquier propuesta de arreglo que resulte notoriamente nociva a los intereses de trabajadoras y trabajadores."

Este precepto es congruente con el principio de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores y que la Procuraduría debe salvaguardar en ejercicio de sus funciones .

ESTA TESIS NO SALA
DE LA BIBLIOTECA

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Las facultades de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal en su funcionamiento son importantes para la defensa de los derechos de los trabajadores convirtiéndose esta en un órgano tutelar para los mismos.

Dentro del marco jurídico la Procuraduría tiene facultades como Autoridad, de hacer del conocimiento de las Autoridades competentes, las violaciones a las normas de trabajo y de Seguridad Social.

Otra de sus funciones es la de denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las contradicciones de tesis que sustentan los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando la Procuraduría haya representado a los trabajadores, en los juicios en que tales tesis hubieran sido sostenidas; procurar ante el Pleno de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal la unificación de los criterios que sostengan las distintas Juntas Especiales que la integran, coordinarse con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo, Federal y de los Estados, a efecto de establecer criterios comunes; proponer y ejecutar programas de prevención y protección en contra de prácticas particulares que ofrecen de manera indebida asesoría legal a trabajadores

Por lo que se refiere al personal para su funcionamiento la Procuraduría debe estar a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo en los artículos siguientes:

"Artículo 531. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo se integrara con u Procurador General y con el numero de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores.

Los nombramientos se harán por el Secretario de Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados y por el Jefe del Departamento del Distrito Federal."

"Artículo 532. El Procurador General deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título legalmente expedido de licenciado en derecho y una practica profesional no menor de tres años;
- III. Haberse distinguido en estudios de derecho de trabajo y de la seguridad social;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- V. No haber sido condenado por el delito intencional sancionado con pena corporal."

"Artículo 533. Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo anterior y haber terminado los estudios correspondientes al tercer año o al sexto semestre de la carrera de licenciado en derecho, por lo menos.

Así como lo marcado en el reglamento de la Procuraduría en el artículo 8° que señala:

"Artículo 8°. Para el desarrollo de sus funciones la Procuraduría contará con un Procurador General, un Subprocurador de Conciliación y Defensoría, un Subprocurador de atención a mujeres, un Coordinador Administrativo, Procuradores Auxiliares y Peritos, así como el personal técnico y operativo que requiera conforme al presupuesto que se apruebe. Contará además con un Consejo Consultivo."

3.3 Perspectivas reales de la subsistencia de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal.

La subsistencia de la Procuraduría de la Defensa del trabajo del Distrito Federal es fundamental, ya que la labor que realiza es en beneficio de la clase trabajadora, elemento éste indispensable de la sociedad.

El trabajador, es generalmente el factor humano mayoritario de las relaciones de trabajo, razón por la cual el Estado está obligado a preservar las Instituciones que garanticen la defensa de sus derechos, como es la vigencia de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Con miras a brindar un servicio de calidad a los trabajadores, sus sindicato o beneficiarios de acuerdo a las exigencias de los tiempos modernos, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, han implementado medidas tendientes en todo momento a optimizar al máximo los servicios que ofrecen, contando para ello con nuevas instalaciones que fueron seleccionadas pensando en el grupo al cual va dirigido.

También se ha puesto en marcha una campaña de publicidad dirigida a los trabajadores, específicamente en la Radio, donde se les hace saber sus derechos y que pueden acudir ante la Procuraduría para recibir asesoría y que éste servicio es de manera gratuita.

Se ha logrado no solo al acceso a nuevas instalaciones, ya que además hay una nueva actitud de los que ahí laboran que se deja ver en su voluntad y vocación de servicio, lo cual desde luego se ve directamente reflejado en los resultados, así como en la creciente confianza de los trabajadores hacia la Procuraduría.

Se han puesto en marcha, de manera permanente diversos programas en materia de Capacitación, con el único objetivo de que el personal que labora en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, desempeñe sus labores con el mayor Profesionalismo; acciones que reflejan una inminente eficiencia y solución a los diversos y complejos problemas que les plantean sus solicitantes.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, consciente de la necesidad de que los trabajadores cuenten con una Institución fundamental para el desarrollo, alcance y protección de sus intereses; sus servidores públicos han adquirido el compromiso constante de vivir preocupados y desde luego ocupados por las cuestiones laborales, de tal manera que como meta inherente al espíritu de servicio de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, no sólo se encuentra la de coadyuvar en la impartición de Justicia Laboral, sino además, ser una Institución protagonista que exija en todo momento que ésta siga siendo aún más pronta, gratuita y expedita, por lo que para ello debe proporcionársele presupuesto suficiente para eficientar su servicio.

Estando a la vanguardia de las actuales necesidades en la Administración de Justicia, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal ha

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

instalado Módulos de asesoría a los trabajadores dentro de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal , con el objeto de evitar sean sorprendidos por personas nocivas a los intereses de los trabajadores, como son los llamados "Coyotes", personas éstas que se dedican a engañar al trabajador encausándolos a despachos particulares que ofrecen servicios y resultados eficientes, que no cumplen.

Por lo anteriormente expuesto, se manifiesta una subsistencia real de la Procuraduría que en su servicio está a la vanguardia a los requerimientos de la Sociedad actual, y la confianza que cada día depositan en ella los solicitantes del servicio.

3.4 Justificación Jurídica y Social de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal.

Se puede señalar que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, es una Institución que ha destacado resultados positivos, a efecto de que en forma oportuna y gratuita defiendan los derechos de los trabajadores, de no darse estos presupuestos, la procuración e impartición de Justicia no serán plenas, y Justicia a medias no es Justicia. Debemos considerar que el factor humano de los que ahí laboran dedican su esfuerzo y capacidad a las tareas que le han sido encomendadas por Ley, agotando las instancias a su alcance para

obtener los mejores resultados para el trabajador, quien espera que el Procurador como su Representante Legal, a través de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, le restituya en el goce de los Derechos que le han sido violados.

La actividad que se realiza la Procuraduría merece pleno reconocimiento, ya que a pesar de que se enfrenta al patrón quien cuenta con despachos jurídicos debidamente integrados y reconocidos, con suficientes recursos, asiste al trabajador con la mayor diligencia y capacidad, obteniendo resultados favorables.

La Procuraduría es un factor de equilibrio de la Sociedad al defender los derechos de los trabajadores, cumpliendo con ellos su función social, siendo congruente su actuación con los Derechos Sociales del artículo 123 Constitucional, que a la letra dice:

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;
- II. La jornada máximo de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las 10 de la noche, de los menores de dieciséis años;
- III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas;
- IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;
- V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora para alimentar a sus hijos."

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Los derechos contemplados en los incisos anteriormente mencionados constituyen la parte Social del Derecho Laboral y través de éstos se busca el equilibrio entre trabajadores y patrones en sus relaciones.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, por lo que se refiere a la Justicia Social, en sus artículos segundo y tercero, dispone:

" ARTICULO 2º. Las normas de Trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la Justicia Social en las relaciones entre Trabajadores y Patrones"

"ARTICULO 3º. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social."

Asimismo, es de interés Social promover y vigilar la Capacitación y el Adiestramiento de los Trabajadores".

" Artículos 4º. No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la Profesión, Industria o Comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de éstos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la Autoridad competente, cuando se ataque los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad:

**I Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las Leyes
y en los siguientes:**

a) Cuando Se trate de substituir o se substituya a un trabajador que haya sido separado sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

b) Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causas de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, y presentarse nuevamente a sus labores; y

II Se ofenden los derechos de la Sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

a) Cuando declarada una huelga en los términos que establece esta Ley, se trate de substituir o se substituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan sin haber resuelto el conflicto motivo de la huelga, salvo lo que dispone el artículo 468.

b) Cuando declarada una huelga en iguales términos de licitud por la mayoría de los trabajadores de una empresa, la minoría pretenda reanudar las labores o siga trabajando*.

Podemos decir que la Justificación Jurídica y Social de dicha Procuraduría es inherente a su nacimiento y de las funciones para las que fue creada, como lo es dar seguridad jurídica a los trabajadores y por consecuencia, Justicia Social, que es el reconocimiento pleno y absoluto, de gozar de las mismas oportunidades

como cualquier otro ciudadano; que se encuentra protegido por Leyes Constitucionales que reconocen sus derechos fundamentales.

CAPITULO IV

**PROPUESTA JURIDICA PARA QUE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA
DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL ESTE ACORDE AL DERECHO DEL
TRABAJO ACTUAL**

4.1 EL DERECHO DEL TRABAJO ACTUAL.

**4.2 REGULACION JURIDICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL
TRABAJO EN BASE A SU REGLAMENTO.**

**4.3 PROPUESTA PARA UNA MEJOR OPERACION DE LA PROCURADURIA DE
LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL.**

4.4 ASPECTO LEGISLATIVO.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

El Estado Mexicano se enorgullece de haber sido el primero en el mundo que formalizó en una Constitución los Derechos Fundamentales de los trabajadores en el artículo 123 "Del Trabajo y la Previsión Social", estableciendo los Derechos básicos de éste, como jornada máxima, nocturna, labores peligrosas e insalubres, mujeres y menores, descanso semanal, descanso maternal, salario mínimo, la estabilidad en el empleo, protección contra los riesgos del trabajo, seguridad e higiene y el derecho de Huelga, entre otros.

También instituyó Tribunales Laborales donde pudieran dirimir las diferencias de los conflictos entre el capital y el trabajo, a través de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, formadas por igual número de Representantes de los Obreros, de los Patrones y uno del Gobierno.

Dentro de las Autoridades del Trabajo, se crea la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a efecto de garantizar la defensa de los Derechos de los Trabajadores que no cuentan con recursos para contratar Abogado particular.

No obstante la afirmación de que el Derecho del Trabajo es un Derecho siempre en ebullición y expansión, lo cierto es que ya se encuentra a la zaga de las innovaciones y de los adelantos de la tecnología, la computación y la informática de hoy, las que inciden y transforman la problemática laboral, y éstas ya lo han rebasado, por lo que se hace imperativo proceder a la adecuada actualización y

modernización del Derecho Mexicano del Trabajo y por ende de las Autoridades e Instituciones encargadas de la Impartición de Justicia.

4.1.- El Derecho del Trabajo actual

" Derecho del Trabajo. Es el conjunto de principios y normas que regulan, en su aspecto individual y colectivo las relaciones entre trabajadores y patrones; mediante la intervención del estado." ³⁰

Con el transcurrir del tiempo, la sociedad, a nivel mundial, ha evolucionado en un proceso de intercomunicación e interacción cada vez más generalizado; en el ámbito económico ha provocado la llamada "Globalización", en la cual se dan nuevas reglas a seguir en los mercados internacionales.

Ya con anterioridad se había vislumbrado esta problemática; al efecto el Dr. Alberto Trueba Urbina en su Obra "Nuevo Derecho del Trabajo refiere:

" ... Pero nuestra realidad social y económica es muy distinta en la actualidad de la que contempló la Ley en 1931: en aquel año se esbozaba apenas el principio de una era de crecimiento y progreso, en tanto que, en nuestros días, el desarrollo Industrial y la amplitud de las relaciones comerciales, nacionales e internacionales, han determinado una problemática nueva que exige una legislación que, al igual

³⁰ SANCHEZ ALVARADO Alfredo, Introducción del Derecho Mexicano del Trabajo. Primer tomo, volumen I México 1976. p.36

que su antecesora, constituye un paso más para ayudar al progreso de la Nación y para asegurar al trabajo una participación justa en los beneficios de la economía".³¹

Cada vez es más frecuente oír hablar de la modernización tecnológica, de la productividad y de la competitividad, como factores en las relaciones de trabajo; a su vez plantea la necesidad de adecuación de los trabajadores a la modernidad tecnológica actual, por ejemplo, el oficinista del siglo anterior en nada se parece a los operarios de las computadoras actuales; los pilotos aviadores de décadas anteriores, no se comparan en conocimientos a los de este momento.

Por otra parte, las exigencias económicas del presente muestran una realidad sorprendente: la creciente incorporación de la mujer y los menores a las actividades laborales .

Lo expuesto anteriormente pone de manifiesto la necesidad de una nueva regulación en las relaciones obrero patronales para adecuarse a las necesidades actuales.

El Derecho del Trabajo debe cumplir dentro del ámbito Social que representa, un propósito protector del ser humano; en este caso el trabajador que es "la persona que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado", por lo que este debe desarrollarse en un ordenamiento jurídico que garantice la relación de

³¹ TRUEBA URBINA Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Edit.Porrúa, México 1977, p.123

equidad y Justicia por los factores que en él intervienen, como son: patrones y trabajadores; y que el Estado, a través de las Autoridades Laborales, es el encargado de encontrar el equilibrio en la impartición de Justicia, y para ese efecto, con respecto al trabajador, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, es la Institución facultada para representarlo y asesorarlo en la Defensa de sus Derechos; así como por medio de la Conciliación, dar solución a los problemas sin que esto represente repercusiones jurídicas a los patrones que ante ella acuden para solucionar los problemas laborales.

Asimismo esta Institución para estar a la vanguardia de las necesidades actuales del Derecho Laboral, y con el espíritu de servicio y preocupación que le caracteriza en su desarrollo, ha incluido en su Reglamento de trabajo un artículo que refiere única y exclusivamente la atención y asesoría que se le debe dar a las mujeres trabajadoras derivadas de la problemática que pudiera darse en la relación de trabajo por su género, como son: la discriminación, violación, hostigamiento sexual, actos de violencia dentro del servicio o fuera de él por parte del patrón, creando además una Subprocuraduría Especial para dicha atención y también una Subprocuraduría de atención Especial al Menor Trabajador.

Ante los cambios actuales, los Partidos Políticos se han manifestado de acuerdo a la ideología de formación de cada uno de ellos, a favor de una Nueva Legislación Laboral, por ejemplo:

El Partido Acción Nacional (P.A.N.), propone:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

96

Ampliar la Jornada Laboral a más de 10 horas sin pago de tiempo extra.

Pago de sueldo por hora.

Asignar labores adicionales a los empleados distintas a aquellas por las cuales fueron contratados.

Restringir el Derecho a Huelga.

Cancelar el Registro a Sindicatos "Fantasmas".

Fijar los aumentos salariales de acuerdo con la evolución de la productividad de las empresas.

Cancelar el "escalafón ciego", con el fin de que las vacantes sean cubiertas por el trabajador que haya sido capacitado por la empresa.

Capacitación por igual a hombres y mujeres.

El Partido de la Revolución Democrática (P:R:D), por su parte, manifiesta que por lo que hace a las trabajadoras domésticas, éstas deben tener:

Acceso a la Seguridad Social.

Indemnización.

Vacaciones.

Jornada de 8 horas.

Contratos.

Así como por lo que respecta a las personas minusválidas, que éstas deben tener igual oportunidad de trabajo que cualquier otra persona ante la Ley y deben ser tratadas con respeto y no ser objeto de discriminación por sus incapacidades.

Y que por lo que respecta al derecho de Huelga, este debe ser intocable, ya que como se encuentra configurado, garantiza la permanencia de los derechos ya adquiridos y reivindicación a los mismos.

El Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.) considera :

Que se establezca un aguinaldo mínimo de 30 días de salario para todos los trabajadores.

Que los trabajadores conozcan y participen en los planes de producción y productividad de las empresas.

Que el INFONAVIT sea una Institución sólo bipartita y no tripartita, y que la aportación al mismo por parte de los patrones sea al 10%.

Que los salarios puedan ser aumentados cada mes en un porcentaje congruente con la inflación.

Las modificaciones propuestas por los principales partidos políticos de nuestro país, representan una clara visión de que éstos están totalmente alejados de la realidad laboral, al efecto cabe citar la reflexión siguiente:

El 15 de junio de 1995 se publicó un enérgico artículo del doctor Sergio García Ramírez intitulado Cuidado con la legislación laboral, "en el que advierte que debe tenerse una gran prudencia en el tratamiento de las leyes laborales y prefiere que no se toquen para evitar dudas, ansiedades y discordias, eliminando un motivo más de fractura en una sociedad lastimada y empobrecida. Si no podemos ir adelante, señala, no emprendamos el camino hacia atrás. Es mejor

intentar los ajustes que requiera la circunstancia actual por medio de la negociación colectiva, como se ha hecho en muchas unidades de producción."³²

Sin embargo, formula impactantes cuestionamientos señalando que el cambio de una norma jurídica supone una modificación de los derechos y deberes, en este caso de los protagonistas del sistema² laboral mexicano; así, las autoridades del trabajo deberán desde nuestro particular punto de vista renovarse y adecuarse a las necesidades de la población y cambios jurídicos, es por ello que la Procuraduría de la Defensa Del Trabajo del Distrito Federal debe estar acorde a los cambios sociales.

4.2.- Regulación Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal en base a su Reglamento

La regulación jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal está contemplada en el Reglamento que rige la misma y data del primero de junio del 2000, el cual consta de los siguientes capítulos y artículos:

El Capítulo III del Reglamento, respecto de la organización y del personal señala en los siguientes artículos:

³² CIT. POR DAVALO MORALES, Jose. Conflictos de trabajo. Tercera edición, edit. UNAM, México, 2000.p.206

" ARTICULO 8° .- Para el desarrollo de sus funciones, la Procuraduría contará con un Procurador General, Un Subprocurador de Conciliación y Defensoría, un Subprocurador de Atención a Mujeres, un Coordinador Administrativo, Productores Auxiliares y Peritos, así como el personal técnico y operativo que requiera conforme al presupuesto que se apruebe. Contará además con un Consejo Consultivo.

La estructura orgánica y ocupacional de la Procuraduría, así como los servicios que preste estarán determinados por los manuales administrativos debidamente aprobados. Dicha estructura deberá comprender un área de atención a menores trabajadores ."

" ARTICULO 10 .- Para ser Procurador General, se deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una practica profesional no menor de 4 años en Derecho del Trabajo y Seguridad Social;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- IV. No haber sido condenado por delito Intencional sancionado con privación de la libertad."

" ARTITUCLO 11 .- Para ser Subprocurador, se deberá de satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- II. Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 3 años en Derecho del Trabajo y Seguridad Social;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con privación de la libertad.

Además de los requisitos señalados, para ser Subprocurador de Atención a Mujeres se requiere tener experiencia en la defensa y protección de los derechos de la mujer y la equidad de género”.

“ ARTICULO 12 .- Los Procuradores Auxiliares, deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo 11 del presente reglamento; habiendo terminado los estudios correspondientes a la carrera de Licenciado en Derecho, por lo menos. Asimismo, deberán aprobar la evaluación de conocimientos que determine la Procuraduría.”

“ ARTICULO 13 .- El Procurador General será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y dependerá directamente del Subsecretario, sin perjuicio de que pueda acordar con el Secretario si este lo estima pertinente.

El nombramiento y remoción de los Subprocuradores, Procuradores Auxiliares, peritos y demás personal de apoyo técnico – operativo estará a cargo del Secretario de Gobierno.”

En cuanto a sus atribuciones, se enuncia que:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

* ARTICULO 14 .- Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría, el Productor General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordará con el titular de la Subsecretaria y en caso con el titular de la Secretaria el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Planear, programar, coordinar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar, el desempeño de la Unidades a su cargo;
- III. Recibir en acuerdo ordinario a los Subprocuradores, al Coordinador Administrativo y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor publico subalterno;
- IV. Formular dictámenes opiniones e informes que sean solicitados por sus superiores o por cualquier otra Dependencia, Unidad Administrativa u Órgano Desconectado de la Administración Publica, en aquellos asuntos de su competencia;
- V. Elaborar el anteproyecto de presupuestos que corresponda a la Procuraduría;

* ARTICULO 17 .- Son atribuciones y obligaciones de los Procuradores Auxiliares:

- I. Tratar con respeto, diligencia, rectitud y responsabilidad profesional a los solicitantes de los servicios de la Procuraduría preservando los intereses de los trabajadores y trabajadoras, sus sindicatos y sus beneficios otorgándoles un servicio eficaz y profesional;
- II. Asistir puntualmente a las citas conciliatorias, audiencias y demás diligencias que sean programadas o que les sean turnadas y recavar la documentación correspondiente;

- III. En la conciliación proponer alternativas de solución equitativas que tengan como objetivo dar fin al conflicto planteado;
- IV. Citar oportunamente a los trabajadores para que acudan a las citas, audiencias y diligencias en las que sea requerida su presencia por los medios que tenga a su alcance;
- V. Agotar la conciliación sin que se aya resuelto el conflicto, presentar a los interesados ante las autoridades correspondientes para la realización de gestiones, ejercicios de acciones e interposición de recursos o en su caso formular dictamen de su improcedencia y someterlo a la consideración de sus superiores;
- VI. Atender los asuntos que se le sean turnados y resolver las consultas jurídicas que acerca de ellos se le hagan, anotando fecha en que se le hayan hecho cargo de los mismos; el resultado de la gestión conciliatoria de la Procuraduría, fecha de las diversas citas conciliatorias y resultado de las mismas y en general, todos aquellos datos necesarios para conocer el estado de los asuntos que tengan a su cargo;
- VII. Informar por escrito a su superior jerárquico, el resultado de la dirigencias en que intervengan y sus labores desarrolladas;
- VIII. Mantener debidamente integrados los expedientes de los asuntos a su cargo, con las copias de los citatorios, hojas de datos y demás documentos de los que sepan determinar una estrategia jurídica en caso de fracaso de la conciliación;
- IX. Rendir los informes de labores que sean requeridos por sus superiores jerárquicos

- X. En caso de riesgos profesionales solicitar y recavar oportunamente de la dirección o de la otras instancias competentes de los dictámenes médicos correspondientes cuando el trabajador quejoso carezca de prestaciones por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra institución de Seguridad Social;
- XI. Informar a los interesados del estado que guardan sus asuntos y elaborar la correspondencia relacionada con aquellos que tengan a su cargo;
- XII. Hacer las peticiones gestiones y tramites que sean necesarios ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas para la defensa de los derechos de los trabajadores y trabajadoras;
- XIII. Solicitar por medio de su superior jerárquico la inspecciones y diligencias administrativas en las que deba intervenir la Dirección;
- XIV. Recavar del interesado los datos, elementos y medios de prueba que disponga para la tramitación de los asuntos que se les encomiende teniendo los mismos el carácter estrictamente confidenciales;
- XV. Hacer del conocimiento de su superior inmediato los impedimentos que tengan para conocer de determinados asuntos y que puedan ser causas de excusa a efecto que provocó dictamen sean calificados por el Subprocurador al que están adscritos; y
- XVI. Las demás que le otorgue el Procurador General, el presente reglamento y otras disposiciones."

* ARTICULO 19 .- La Procuraduría contará con un cuerpo de peritos integrados por expertos de distintas disciplinas técnicas artísticas y profesionales. Tendrán a

su cargo los estudios, dictámenes, peritajes y preguntas que pueden servir de auxiliares a al Procuraduría en los juicios conflictos y demás actividades en la que deba intervenir por virtud de su encargo si la profesión o arte estuvieran legalmente reglamentados deberán acreditar y estar ante la Ley.

Por lo que respecta a este artículo, aunque ya está previsto en el Reglamento la Procuraduría no cuenta con recursos necesarios para realizar la contratación de Peritos.

*** ARTICULO 25 .- El Procurador general los Subprocuradores y los Procuradores Auxiliares incurrían en responsabilidad:**

- I. Cuando intervengan en asuntos para los que se encuentren impedidos de acuerdo con este reglamento;
- II. Cuando en la redacción de actas, citatorios, promociones, diligencias, informes o alegaciones, alteren substancialmente los hechos, pretensiones o declaraciones de las partes en conflicto, afectando con ello los intereses del trabajador o trabajadora;
- III. Cuando declaren falsamente ante las autoridades, tener la representación de los trabajadores o trabajadoras de los sindicatos formados por esto;
- IV. Cuando indebidamente retarden la tramitación de un asunto;
- V. Cuando dolosamente opinen o dictaminen que un asunto es improcedente;
- VI. Cuando directa o indirectamente reciban cualquier dádiva de las partes;
- VII. Cuando sin autorización o sin causa justificada intervengan en algún asunto que se tramite en Junta Especial distinta a la de su adscripción;

- VIII. Cuando sin causa justificada falten a las audiencias o diligencias en que sea necesaria su presencia en los asuntos en que intervengan;
- IX. Cuando se extralimiten en el desempeño de sus funciones;
- X. Cuando litiguen o intervengan por su cuenta o por interpósita persona en asuntos de trabajo ante cualquier autoridad, salvo las excepciones señaladas en el artículo 9 de este reglamento; y
- XI. Cuando falten al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le impone este Reglamento, la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos aplicable."

De la Defensoría, señala lo siguiente:

" ARTICULO 36. El servicio de defensoría consiste en la representación y patrocinio de los trabajadores y trabajadoras, sus sindicatos o beneficiarios ante los órganos administrativos jurisdiccionales y cualquier institución pública o privada en los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones de trabajo y en el ejercicio de las acciones e interposición de los recursos legales que procedan en la defensa de sus derechos."

" ARTICULO 37.- La Procuraduría en representación de los interesados deberá interponer todo tipo de recursos incluyendo el amparo en contra de las resoluciones de las autoridades laborales administrativas o jurisdiccionales y en su caso, seguir el juicio hasta la ejecución del lavado o la sentencia respectiva. "

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los artículos transcritos disponen la regulación jurídica de la Procuraduría con el fin de lograr el funcionamiento adecuado de la misma en base a lo estipulado por éste.

4.3.- Propuesta para una mejor operación de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal.

Como ya se señaló, nuestra propuesta para mejorar la operación de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo consiste en hacer una modificación al Reglamento de la misma con respecto al artículo 14, fracción V; que señala:

ARTICULO 14.- Para el Desarrollo de las funciones de la Procuraduría, el Procurador General tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción I

Fracción II

Fracción III

Fracción IV

V Elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda a la Procuraduría;

La modificación que planteamos consiste en que el Procurador General del Trabajo, en caso de ser necesario, presente directamente ante el Jefe de Gobierno la solicitud del presupuesto suficiente para realizar los planes de trabajo

de la Procuraduría, así como las metas alcanzar en el desarrollo y actualización de esta; por lo que debe quedar la modificación en los siguientes términos:

" ARTICULO 14.- Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría, el Procurador General tendrá las siguientes atribuciones:

FRACCIÓN I

II

III

IV

V. Elaborará oportunamente el Proyecto de Presupuesto, en el que deberá especificar los planes de trabajo; y el resultado a obtenerse.

En todo caso, el Procurador General deberá presentar el Proyecto de Presupuesto directamente al Jefe de Gobierno, a fin de sustentar el presupuesto para su incorporación al Proyecto General de Presupuestos de Egresos del Distrito Federal."

Esta propuesta es importante que se realice porque al contar la Procuraduría con el Presupuesto necesario para el desarrollo y funcionamiento de la misma, estará en posibilidad de brindar el servicio de manera adecuada y con los elementos necesarios que exige el volumen de trabajo que se maneja ya que cada día aumenta el número de trabajadores que recurren ante esta Institución como

resultado, en primer término, de la creciente confianza que dicha Institución le brinda a los solicitantes de la misma; y en segundo lugar, lo es que debido a las políticas económicas actuales, las fuentes de empleo han ido cerrando, y al hacer esto lo hacen sin liquidar a sus trabajadores, y en algunos casos no les otorgan el pago de sus prestaciones ya devengadas, como lo son aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, salarios devengados, Etc.

La problemática que enfrenta la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en la actualidad, como ya se ha señalado, es que con la creciente demanda de sus servicios, necesita para su funcionamiento Procuradores Auxiliares en número suficiente, Peritos, en las distintas áreas, como son Caligráficos, Grafoscòpicos, Médicos y Contadores, personal técnico operativo, así como la Tecnología adecuada, como son computadoras, faxes, fotocopiadoras.

La modificación planteada al artículo citado del reglamento, no solo es una solicitud de asignación presupuestal; sino que representa que la Procuraduría este a la vanguardia en su funcionamiento y que se reflejara en la calidad , profesionalismo de los servicios que esta proporciona como lo es el de asesorar y representar a los trabajadores, sindicatos los beneficiarios de éstos y a sus sindicatos y dar respuestas jurídicas que formulen derivadas de las normas de trabajo.

Actualmente la asignación de presupuesto a la Procuraduría se realiza a través de una solicitud a la Subsecretaría de Trabajo, quien lo envía a la Secretaría de

Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; Autoridad Financiera ésta que de acuerdo a una asignación presupuestal que maneja de manera interna, llamada "Proyectos", asigna dicho presupuesto, esto es, que la Autoridad que asigna las partidas presupuestales, incluyendo la de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, no tiene los conocimientos de las necesidades de dicha Institución ya que como se desprende del Reglamento en vigor, anteriormente citado, el Procurador sólo tiene facultades para elaborar el anteproyecto de presupuesto.

La Procuraduría así como las Autoridades de Trabajo son instituciones perfectibles por lo que deben estar acordes al momento social e histórico, adecuando su funcionamiento. Y que el Estado debe de proporcionarles el presupuesto adecuado para esto.

4.4. Aspecto Legislativo.

El aspecto Legislativo para apoyo de la propuesta del presente trabajo se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en los Estatutos de Gobierno del Distrito Federal vigentes:

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

" ARTICULO 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento las naturaleza jurídica del Distrito Federal, su Gobierno está a cargo de los Poderes Federales y

de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y judicial, de carácter local, en los términos de este artículo.

BASE SEGUNDA.-Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I.-----

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o sus dependencias;
- b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Así mismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los Diputados presentes, deberá ser promulgada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;"

En cuanto a los Estatutos de Gobierno, sirven de fundamento los siguientes artículos:

"ARTICULO 8.-

Las Autoridades Locales del Gobierno del Distrito Federal son:

- I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal."

"ARTICULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultad para:

I

II

III

IV

V

VI

VII

VIII

**IX. Expedir las disposiciones legales para organizar
la Hacienda Pública, la Contaduría Mayor y el
Presupuesto, la Contabilidad y el gasto publico del
Distrito Federal."**

**" ARTICULO 46. El derecho de inicial leyes y decretos ante la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal corresponde:**

I

II

III. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**La Facultad de iniciativa respecto a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de
Egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal."**

“ ARTICULO 67. La facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa;
II. Promulgar, publicar y Ejecutar las Leyes y Decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

III

IV

V

VI

VII

VIII

IX

X

XI.....

XII. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más el día treinta de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día 20 de diciembre cuando inicie su encargo en dicho mes.

El Secretario encargado de las Finanzas del Distrito Federal comparecerá ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."

"ARTICULO 90.- Los reglamentos, decretos y acuerdos, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán estar refrendados por el Secretario que corresponda según la materia de que se trate."

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

" ARTICULO 536. Los reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo."

Es importante que el Procurador General de la Defensa del Trabajo impulse a través del aspecto legislativo, la propuesta al Reglamento de la Procuraduría, ya que dotándola de lo necesario, cumple con el fin de llevar a cabo la misión que le fue encomendada desde su creación, consistente, por supuesto, en convertirse en una Institución que pugne y garantice el cumplimiento incondicional de las normas laborales en beneficio de los trabajadores.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Derecho del Trabajo y la Previsión Social contemplado en el artículo 123 constitucional en que se dan las normas jurídicas que regulan el Derecho Laboral y la creación de Autoridades del Trabajo, como las Juntas de Conciliación y Arbitraje así como la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; en la que en la primera es la intermediaria para la resolución de los conflictos obrero patronales y la segunda de proporcionar asesoría y representación a los trabajadores que no cuentan con recursos para su defensa representan el espíritu de dicho artículo en la justicia social que es la protección y reivindicación de la clase marginada del derecho.

SEGUNDA.- Por la importante labor que realizan las Autoridades del Trabajo tales como, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales y Federales, Secretaría del Trabajo y Prevención Social, La Procuraduría del Trabajo del Distrito Federal, el Estado debe prestarles mas atención y proporcionales presupuestos adecuados para su funcionamiento, con el fin de que brinden un servicio eficiente.

TERCERA.- Tomando en cuenta las acciones que emprende la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal debe dotársele de servidores públicos capacitados con sueldos acordes a la importante labor que desempeñan.

CUARTA.- Por la trascendencia de la labor de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo debe proporcionársele el presupuesto adecuado para la renovación jurídica y tecnológica que le sea necesaria; por lo que debe modificarse el

reglamento con el objeto de que el Procurador General personalmente explique las carencias de la misma y se puedan superar estas en beneficio de los solicitantes del servicio.

QUINTA.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo surgió como una respuesta de legalidad y justicia a favor de la clase trabajadora que al crecer la población y ante la desventaja económica de esta, cuenta con una institución que le proporciona de manera gratuita un Defensor de Oficio (Procurador Auxiliar) y que este debe tener a su alcance los elementos necesarios para garantizar dicha representación.

SEXTA.- La Subsistencia Jurídica de la Defensa del Trabajo es inminente ya que mientras las políticas económicas y los cambios sociales a nivel mundial trascienden de manera importante en las relaciones laborales donde los trabajadores siguen estando en desventaja ante los patrones. Deben existir Instituciones dignas que los representen.

PROPUESTA

El reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal debe modificarse, como ya se señaló en las páginas 106 y 107 otorgándole al Procurador General atribuciones para solicitar el presupuesto de operación de la misma de manera personal para que este como representante legal de la Procuraduría sustente y explique las metas y planes de trabajo y que para esto es necesario una asignación presupuestal adecuada. El Procurador tendrá la obligación, como servidor público de defender el presupuesto solicitado.

Con el presupuesto adecuado la Procuraduría cuente con los elementos necesarios para su funcionamiento y desarrollo; tales como, Procuradores Auxiliares en número suficiente para el volumen de trabajo en las distintas áreas Conciliatorias y Contenciosa; que estos perciban sueldos de acuerdo a la importante labor que desempeñan, Peritos Especialistas en las que la Procuraduría, Personal Operativo y Tecnología de Vanguardia.

Que la Procuraduría siga cumpliendo con el objeto de su creación de representar, y asesorar a los trabajadores que no cuenten con recursos para la defensa de sus derechos estando a la vanguardia de los cambios políticos, económicos y sociales que influyen en el ámbito laboral.

BIBLIOGRAFIA

ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. Derecho Procesal Mexicano. T. I. Segunda edición, Edit. Porrúa, México, 2000.

ALVIREZ FRISCIONE, Alfonso. La Justicia Laboral. Segunda edición, Edit. Sista, México, 2001.

BAILÓN VALDOVINOS, Roberto. Legislación Laboral. Sexta edición, Edit. Lymusa, México, 2001.

BORRELL NAVARRO, Miguel. Análisis práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Tercera edición, Edit. Sista, México, 2001.

CALDERA, Rafael. El Derecho del Trabajo ante el Siglo XXI. Octava edición, Edit. Sista, México, 2001.

CARIZ GOMEZ, Roberto. Estudios de Derecho del Trabajo. Tercera edición, Edit. Porrúa, México, 2000.

- CARNELUTTI, Francesco. Instituciones del Proceso Civil. Tercera edición, Traducción de Santiago Melendo Vol. I. Edit. Jurídicas Europa, Argentina, 1989.
- CLIMENT BELTRÁN, Juan. Derecho Sindical. Tercera edición, Edit. Esfinge, México, 2001.
- CLIMENT BELTRÁN, Juan. La Modernidad Laboral. Cuarta edición, Edit. Esfinge, México, 2000.
- CÓRDOVA ROMERO, Francisco. Derecho Procesal del Trabajo. Cuarta edición, Edit. Cárdenas Editor México, 2000.
- COUTURE, Eduardo. Derecho Procesal Civil. Octava edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1982.
- DÁVALOS MORALES, José. Conflictos de Trabajo. Tercera edición, Edit. UNAM, México, 2000.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho Mexicano del Trabajo. vigésima edición, Edit. Porrúa, México, 2001.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. La Reforma del Proceso Laboral. Segunda edición, Edit. Porrúa, México, 2000.

TESIS CON
LA DE ORIGEN

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. Vigésima séptima edición, Edit. Porrúa, México, 2001.

GARGARELLA, Roberto. Las teorías de la Justicia después de Rawls. Cuarta edición, Edit. Paídos, México, 2000.

GONZÁLEZ BLANCO, Salomón. Comentarios de las Reformas a las fracciones II, III, VI, XXI y XXII del inciso "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuarta edición, Edit. Trillas, México, 1998.

GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Octava edición, Edit. Porrúa, México, 2000.

NOVOA MONREAL, Eduardo. La función Social de la Procuración de Justicia. Tercera edición, Edit. Lymusa, México, 2001.

OJEDA PAULLADA, Pedro. Derecho Procesal del Trabajo. Sexta edición, Edit. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 1999.

SANTOYO VELAZCO, Rafael. Justicia del Trabajo. Tercera edición, Edit. Trillas, México, 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edit.
Secretaría de Gobernación, México, 2002

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Sexta
Edición, Edit. Delam, México, 2002

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Quinta edición, edit. Fiscales ISEF, México, 2002

REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL
TRABAJO Tercera edición, Edit. Sista, México, 2002

REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL
DISTRITO FEDERAL. Segunda edición, Edit. Sista, México, 2002